

RESOLUCIÓN N°

0366

14 JUL 2026

“Por medio de la cual se otorga concesión para el reúso de las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) tratadas, provenientes de la planta extractora de aceite de palma ubicada en la vereda Luz Chiquita jurisdicción del municipio de La Gloria – Cesar, a nombre de AGROINVERSIONES LA MATA S.A.S, con identificación tributaria No 901.718.059-5”

La Directora General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que MAURICIO MARIO VARGAS GIRALDO identificado con la CC No 73.133.565 en calidad de Gerente de AGROINVERSIONES LA MATA S.A.S. con identificación tributaria No 901.718.059-5, solicitó a Corpocesar concesión para el reúso de las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) tratadas, para riego de cultivo de palma africana, provenientes de la planta extractora de aceite de palma ubicada en la Vereda Luz Chiquita en jurisdicción del municipio de La Gloria – Cesar.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales. (Fuente de captación: Agua Residual)
2. Certificado de existencia y representación legal de AGROINVERSIONES LA MATA S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio de Aguachica. Se acredita que el peticionario ostenta la calidad de Gerente.
3. Formulario de Registro Único Tributario de AGROINVERSIONES LA MATA S.A.S.
4. Autorización para tramitar concesión de reúso de aguas residuales tratadas, para el riego de palma africana, suscrita por el señor CESAR ALBERTO GIL CHAVEZ en calidad de Representante Legal de AVAL FIDUCIARIA S.A., actuando única y exclusivamente en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FIDEICOMISO GARANTIA AGROLAMATA NIT. 800.256.769-6.
5. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196- 78143 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (Predio Rural – Lote de Terreno, a nombre de FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO DE GARANTIA AGROLAMATA con identificación tributaria No 800.256.769-6)
6. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-1237 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (Predio Cabeza de Vaca, a nombre de LACJEC LTDA con identificación tributaria No 900109129-6)
7. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196- 6410 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (Predio El Aceituno, a nombre de LACJEC LTDA con identificación tributaria No 900109129-6)
8. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196- 11732 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (Predio El Caney, a nombre de LACJEC LTDA con identificación tributaria No 900109129-6)
9. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196- 5694 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (Predio El Paraíso, a nombre de LACJEC LTDA con identificación tributaria No 900109129-6)
10. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196- 29332 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (Predio El Rancho, a nombre de LACJEC LTDA con identificación tributaria No 900109129-6)
11. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196- 34689 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (Predio LT El Rancho, a nombre de LACJEC LTDA con identificación tributaria No 900109129-6)

0366**-CORPOCESAR-****14 JUL 2026**

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para el reúso de las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) tratadas, provenientes de la planta extractora de aceite de palma ubicada en la vereda Luz Chiquita jurisdicción del municipio de La Gloria – Cesar, a nombre de AGROINVERSIONES LA MATA S.A.S, con identificación tributaria No 901.718.059-5.

2

12. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196- 29329 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (Predio LT El Rancho, a nombre de LACOJEC LTDA con identificación tributaria No 900109129-6)
13. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196- 6291 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (Predio El Recurso, a nombre de LACOJEC LTDA con identificación tributaria No 900109129-6)
14. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196- 7098 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (Predio Flandes, a nombre de LACOJEC LTDA con identificación tributaria No 900109129-6)
15. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196- 6153 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (Predio La Aurora, a nombre de LACOJEC LTDA con identificación tributaria No 900109129-6)
16. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196- 36531 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (Predio Kilombo 2, a nombre de LACOJEC LTDA con identificación tributaria No 900109129-6)
17. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196- 29380 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (Predio # El Kilombo #3, a nombre de LACOJEC LTDA con identificación tributaria No 900109129-6)
18. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196- 27270 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (Predio Parcela 5, a nombre de LACOJEC LTDA con identificación tributaria No 900109129-6)
19. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196- 27288 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (Predio Parcela 6 Las Cañas, a nombre de LACOJEC LTDA con identificación tributaria No 900109129-6)
20. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196- 71062 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (Predio Los Jardines, a nombre de LACOJEC LTDA con identificación tributaria No 900109129-6)
21. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196- 28012 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (Predio Los Mangos, a nombre de LACOJEC LTDA con identificación tributaria No 900109129-6)
22. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196- 36719 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (Predio LT El Kilombo, a nombre de LACOJEC LTDA con identificación tributaria No 900109129-6)
23. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196- 40624 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (Predio LT Jerusalem, a nombre de LACOJEC LTDA con identificación tributaria No 900109129-6)
24. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196- 76083 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (Predio Montecristo, a nombre de LACOJEC LTDA con identificación tributaria No 900109129-6)
25. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196- 29726 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (Predio FI San Francisco, a nombre de LACOJEC LTDA con identificación tributaria No 900109129-6)
26. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196- 2430 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (Predio Santa María LACOJEC LTDA con identificación tributaria No 900109129-6 58.333 %- AGROPECUARIA PUYANA ESCANDON S.A.S. ZOMAC-AGROPUES S.A.S. ZOMAC 25 % - LUIS ENRIQUE POSADA WOLF (8.334 %) Y JUAN ERNESTO POSADA WOLF (8.333 %))
27. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196- 84900 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (Predio LT Villa Leidy Predio No2, a nombre de LACOJEC LTDA con identificación tributaria No 900109129-6)
28. Copia de cédula de ciudadanía del señor MAURICIO MARIO VARGAS GIRALDO.

0366

14 JUL 2026

Continuación Resolución No 0366 de 14 JUL 2026 por medio de la cual se otorga concesión para el reúso de las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) tratadas, provenientes de la planta extractora de aceite de palma ubicada en la vereda Luz Chiquita jurisdicción del municipio de La Gloria – Cesar, a nombre de AGROINVERSIONES LA MATA S.A.S, con identificación tributaria No 901.718.059-5.

3

29. Certificado de uso del suelo, expedido por la Secretaría de Planeación y Obras Públicas del Municipio de La Gloria – Cesar.
30. Autorización para descarga de aguas residuales no domésticas tratadas con fines de reúso, suscrita por el señor LUIS ARTURO CARVAJALES MARULANDA manifestando actuar en calidad de Representante Legal de LACAJEC LTDA y MAURICIO MARIO VARGAS GIRALDO en calidad de Gerente de AGROINVERSIONES LA MATA S.A.S.
31. Información y documentación soporte de la petición.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto No 067 de fecha 6 de abril de 2026, emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental de la Corporación.

Que se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de La Gloria Cesar y Corpocesar en sede de Valledupar. De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo ordenado en el Artículo en citas.

Que la diligencia de inspección se practicó durante los días 23, 24 y 25 de abril de 2026. En desarrollo de esta actividad se presentó información y documentación complementaria con el fin de continuar con el respectivo trámite administrativo.

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

“DESARROLLO DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN EL AUTO No 067 DEL 6 DE ABRIL DE 2026

1. **GEORREFERENCIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA O INFRAESTRUCTURAS REPRESENTATIVAS DEL PREDIO (EJEMPLO.CASA DE HABITACIÓN, OFICINAS, TELLERES ETC) CON SU RESPECTIVA ALTITUD SOBRE EL NIVEL DEL MAR, TOMADA EN COORDENADAS GEOGRAFICAS TENIENDO EN CUENTA EL DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGAS.**

El proyecto se ubica en el Departamento del Cesar, en zona rural del municipio de La Gloria, Corregimiento de La Mata, específicamente en la Vereda Luz Chiquita donde se encuentra instalada la planta de beneficio de AGROINVERSIONES LA MATA S.A.S. con identificación tributaria No. 901.718.059-5.

A continuación, se presenta la tabla con la georreferenciación y altitud sobre el nivel del mar (msnm) de las infraestructuras representativas existentes en el Predio Rural – Lote de Terreno de matrícula inmobiliaria No 196- 78143.

Georreferenciación de infraestructura en el predio objeto de estudio.

GEORREFERENCIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA		
Infraestructura	coordenadas	msnm
Casa oficina	08° 35' 13.1" N – 73° 38' 14.8" W	96

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para el reúso de las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) tratadas, provenientes de la planta extractora de aceite de palma ubicada en la vereda Luz Chiquita jurisdicción del municipio de La Gloria – Cesar, a nombre de AGROINVERSIONES LA MATA S.A.S, con identificación tributaria No 901.718.059-5.

4

Planta de beneficio	08° 35' 08.7" N – 73° 38' 25.4" W	97
Taller de trabajo	08° 35' 14.4" N – 73° 38' 15.0" W	96
Sistema STARnD	Laguna de igualación	97
	Laguna Anaerobia	92
	Laguna Facultativa	94
	Filtro Prensa	98

Fuente: Autor, 2026.

El vertimiento de las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) será generado por la empresa AGROINVERSIONES LA MATA S.A.S, una empresa agroindustrial dedicada al cultivo y beneficio de la palma de aceite, la cual posee una planta de beneficio primario localizada en el municipio de la Gloria, Corregimiento de la Mata, Vereda Luz Chiquita. Allí se procesa el fruto (Racimo de fruta Fresca RFF). Los productos principales de su actividad industrial son: el aceite crudo de palma CPO y el aceite crudo de palmiste CPKO.

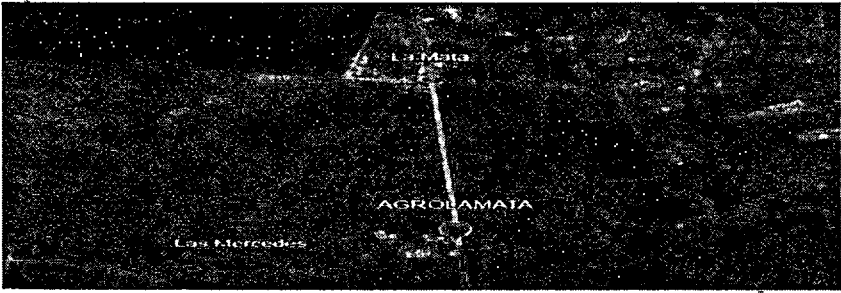
La concesión se pretende obtener a partir del reúso de las referidas aguas residuales no domésticas.

Los componentes de sistema de tratamiento de aguas residuales no doméstica (ARnD) son los siguientes:

- Tanquilla de Florentino
- Equipo de Bombeo
- Tubería de Conducción
- Una laguna de igualación
- Una laguna Anaeróbica
- Un filtro prensa
- Una laguna Facultativa

2. BREVE DESCRIPCIÓN DE ACCESO AL PREDIO O PREDIOS CORRESPONDIENTES.

Al sitio de interés se encuentra ubicado en el predio rural de matrícula inmobiliaria No 196- 78143 ubicado en la Vereda Luz Chiquita, jurisdicción del Municipio de La Gloria Cesar, aproximadamente a 2,4 km del corregimiento de la Mata en el sentido de la vía nacional hacia Bucaramanga.



3. BREVE DESCRIPCIÓN DE ACCESO AL POLIGONO DE CAPTACIÓN

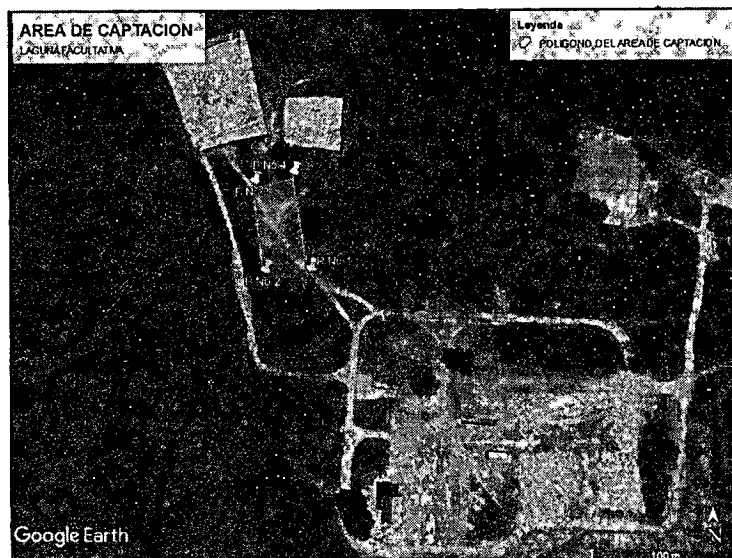
El polígono de captación es la Laguna Facultativa del sistema de Tratamiento de las Aguas Residuales no Domestica “ARnD”. A ella se accede desde el área administrativa pasando por la Planta de Extracción de Aceite y aproximadamente a 100 m a mano derecha se encuentra el sistema lagunar del STARnD que

0366 de 14 JUL 2026

Continuación Resolución No 0366 de 14 JUL 2026 por medio de la cual se otorga concesión para el reúso de las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) tratadas, provenientes de la planta extractora de aceite de palma ubicada en la vereda Luz Chiquita jurisdicción del municipio de La Gloria – Cesar, a nombre de AGROINVERSIONES LA MATA S.A.S, con identificación tributaria No 901.718.059-5.

5

consta de laguna de Igualación, laguna Anaeróbica y laguna Facultativa. La distancia entre el área Administrativa y el polígono de captación (Laguna Facultativa) es aproximadamente de 500 m.



4. SI LAS OBRAS PROYECTADAS VAN A OCUPAR TERRENOS QUE NO SEAN DEL MISMO DUEÑO DEL PREDIO QUE SE BENEFICIARÁ CON LAS AGUAS, LAS RAZONES TECNICAS PARA ESTA OCUPACIÓN

Las obras correspondientes al STARnD se encuentran dentro del predio rural de matrícula inmobiliaria No 196- 78143 propiedad de FIDUCIARIA CORFICOLMBIANA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO DE GARANTIA AGROLAMATA con identificación tributaria No 800.256.769-6. Para el efecto se presentó autorización para tramitar concesión de reúso de aguas residuales tratadas, para el riego de palma africana, suscrita por el señor CESAR ALBERTO GIL CHAVEZ en calidad de Representante Legal de AVAL FIDUCIARIA S.A., actuando única y exclusivamente en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FIDEICOMISO GARANTIA AGROLAMATA NIT. 800.256.769-6.

Finalmente cabe indicar que el aprovechamiento de las aguas residuales no domésticas tratados se hará en los predios de Matrículas Inmobiliarias Nos 196-1237 (Cabeza de Vaca), 196-6410 (El Aceituno), 196-11732 (El Caney), 196-5694 (El Paraíso), 196-29332 (El Rancho), 196-34689 (LT El Rancho), 196-29329 (LT El Rancho), 196-6291 (El Recurso), 196-7098 (Flandes), 196-6153 (La Aurora), 196-36531 (Kilombo 2), 196-29380 (El Kilombo # 3), 196-27270 (Parcela 5), 196-27288 (Parcela 6 Los Cacaos), 196-71062 (Los Jardines), 196-28012 (Los Mangos), 196-36719 (LT El Kilombo), 196-40624 (LT Jerusalén), 196-76083 (Montecristo), 196-29726 (FI San Francisco) y 196-84900 (LT Villa Leidy Predio No 2) en jurisdicción del Municipio de La Gloria - Cesar.

La Propietaria de estos inmuebles extendió autorización a la sociedad que tramita la concesión. Se aportó autorización suscrita por el señor LUIS ARTURO CARVAJALES MARULANDA manifestando actuar en calidad de Representante Legal de LACOJEC LTDA.

5. ESTABLECER QUIEN ES EL USUARIO GENERADOR Y EL USUARIO RECEPTOR

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

6.

036**14 JUL 2026**

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para el reúso de las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) tratadas, provenientes de la planta extractora de aceite de palma ubicada en la vereda Luz Chiquita jurisdicción del municipio de La Gloria – Cesar, a nombre de AGROINVERSIONES LA MATA S.A.S, con identificación tributaria No 901.718.059-5.

6

En primer término, cabe señalar que mediante Resolución No 0504 del 30 de octubre de 2025, se otorgó concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio rural de matrícula inmobiliaria No 196-78143, ubicado en la Vereda Luz Chiquita, jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, a nombre de AGROINVERSIONES LA MATA S.A.S. AGROLAMATA S.A.S. con identificación tributaria No 901.718.059-5, en cantidad de cinco punto tres (5.3) l/s. El recurso hídrico concesionado se destina a satisfacer necesidades de uso doméstico (1 l/s) e industrial (4,3 l/s) y se deriva de dos (2) pozos ubicados en las Coordenadas geográficas Daum Magna Sirgas Colombia origen central, cuyas características técnicas generales, al igual que las características técnicas de la bomba o compresor, se encuentran registradas en la parte motiva de dicho proveído.

Ese caudal de 4,3 L/s, lo requiere la sociedad como uso industrial para la planta extractora de palma de aceite.

AGROINVERSIONES LA MATA S.A.S, es el usuario generador de las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD), que se producen en su planta de beneficio ubicada, en zona rural de la Vereda Luz Chiquita, Corregimiento de La Mata, municipio de La Gloria (Cesar).

El usuario receptor es AGROINVERSIONES LA MATA S.A.S., quien obtuvo autorización de la sociedad propietaria (LACOJEC LTDA) de los Veintiún (21) predios donde se efectuará la actividad de riego en los cultivos de palmas de aceite.

6. SEÑALAR SI EXISTEN O NO DERIVACIONES DE ESTAS AGUAS RESIDUALES PARA ALGUN USUARIO DIFERENTE A QUIEN SOLICITA LA CONCESIÓN

Las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) tratadas, solo serán utilizadas en los lotes de los cultivos de palma dentro de los predios autorizados a AGROINVERSIONES LA MATA SAS, por ende, no existen derivaciones de estas aguas residuales.

Resulta pertinente señalar que las aguas residuales no domésticas (ARnD) tratadas que se captarán en la laguna facultativa, serán conducidas hacia los lotes de los veintiún (21) predios autorizados, a treves de Carrotanques que se encargarán de irrigar los cultivos de palma de Aceite.

7. INFORMAR CUAL ES LA CANTIDAD DE LAS AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS ARnD TRATADAS QUE SE ENTREGARÁN PARA REÚSO. SE DEBE ESTABLECER CUAL ES EL CAUDAL DE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS ARnD TRATADAS Y CUAL ES EL CAUDAL QUE EL USUARIO REQUIERE EN LA CONCESIÓN

A la luz de la información presentada, el sistema de tratamiento se proyecta para tratar un caudal promedio de 216 m³/día (equivalente a 2.5 L/s), Dichas aguas serán empleada como reúso en el riego de los cultivos de palma. El caudal de descarga del efluente (2.5 litros/segundos - capacidad máxima instalada de la planta), será utilizado en la actividad de riego.

Cabe resaltar que, las aguas residuales no domésticas (ARnD) tratadas que se captarán en la laguna facultativa, serán conducidas hacia los lotes de los veintiún (21) predios autorizados, a treves de Carrotanques que se encargarán de irrigar los cultivos de palma de Aceite.

8. Necesidades hídricas a satisfacer y caudal requerido (L/s). Se debe establecer, además, si las aguas residuales serán utilizadas para usos agrícola o industrial de los que tratan los artículos 2.2.3.3.2.5 y 2.2.3.3.2.8 del Decreto 1076 de 2015 o la norma que los modifique, adicione o sustituya.

Las necesidades hídricas del proyecto están asociadas al riego de cultivos de palma de aceite mediante el reúso de aguas residuales no domésticas tratadas (ARnDT), generadas en el proceso agroindustrial. De

0366

-CORPOCESAR-

14 JUL 2026

Continuación Resolución No de 14 JUL 2026 por medio de la cual se otorga concesión para el reúso de las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) tratadas, provenientes de la planta extractora de aceite de palma ubicada en la vereda Luz Chiquita jurisdicción del municipio de La Gloria – Cesar, a nombre de AGROINVERSIONES LA MATA S.A.S, con identificación tributaria No 901.718.059-5.

7

acuerdo con el diseño del sistema de tratamiento, se proyecta un caudal promedio disponible de 216 m³/día, equivalente a 2,50 L/s, el cual será destinado en su totalidad al uso de riego de los cultivos de palmas de aceite.

9. SISTEMA DE CAPTACIÓN Y COORDENADAS DEL SITIO DE CAPTACIÓN

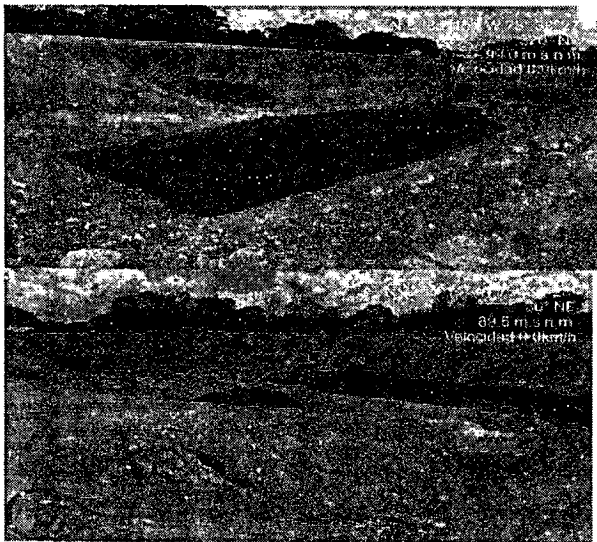
Las Aguas Residuales No Domésticas (ARnD) tratadas, una vez sometidas a su respectivo sistema de tratamiento, serán conducidas hasta la laguna facultativa, la cual constituye el punto final de tratamiento.

El efluente tratado será captado directamente desde la laguna facultativa, ubicada en el predio rural de matrícula inmobiliaria No 196- 78143, mediante camión cisterna, el cual realizará la succión del agua para su posterior transporte y reúso en el riego de los cultivos de palma de aceite en predios autorizados.

Las coordenadas del polígono del sitio de captación (Laguna Facultativa) son las siguientes:

COORDENADAS DEL POLIGONO DEL SITIO DE CAPTACION			
PUNTO	LATITUD	LONGITUD	ALTITUD
P No 1	8°35'14.47"N	73°38'27.43"O	99
P No 2	8°35'14.42"N	73°38'28.56"O	89.5
P No 3	8°35'16.95"N	73°38'28.95"O	92.4
P No 4	8°35'17.22"N	73°38'27.93"O	96.6

Fuente: CORPOCESAR



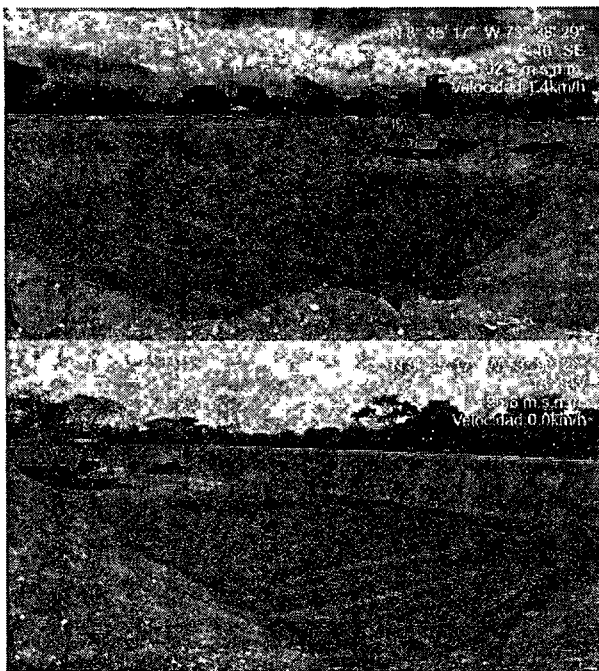
CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

0366 **CORPOCESAR** **11 JUL 2026**

Continuación Resolución No 0366 de por medio de la cual se otorga concesión para el reúso de las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD), tratadas, provenientes de la planta extractora de aceite de palma ubicada en la vereda Luz Chiquita jurisdicción del municipio de La Gloria – Cesar, a nombre de AGROINVERSIONES LA MATA S.A.S, con identificación tributaria No 901.718.059-5.

8



10. INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN LA SOLICITUD

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

- Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales. (Fuente de captación: Agua Residual)
- Certificado de existencia y representación legal de AGROINVERSIONES LA MATA S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio de Aguachica. Se acredita que el petitionario ostenta la calidad de Gerente.
- Formulario de Registro Único Tributario de AGROINVERSIONES LA MATA S.A.S.
- Autorización para tramitar concesión de reúso de aguas residuales tratadas, para el riego de palma africana, suscrita por el señor CESAR ALBERTO GIL CHAVEZ en calidad de Representante Legal de AVAL FIDUCIARIA S.A., actuando única y exclusivamente en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FIDEICOMISO GARANTÍA AGROLAMATA NIT. 800.256.769-6.
- Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196- 78143 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (Predio Rural – Lote de Terreno, a nombre de FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO DE GARANTIA AGROLAMATA con identificación tributaria No 800.256.769-6)
- Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196- 1237 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (Predio Cabeza de Vaca, a nombre de LACAJEC LTDA con identificación tributaria No 900109129-6).
- Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196- 6410 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (Predio El Aceituno, a nombre de LACAJEC LTDA con identificación tributaria No 900109129-6)
- Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196- 11732 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (Predio El Caney, a nombre de LACAJEC LTDA con identificación tributaria No 900109129-6)

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

60

0366 de **14 JUL 2026**

Continuación Resolución No. 0366 de 14 JUL 2026 por medio de la cual se otorga concesión para el reúso de las Aguas Residuales no Domésticas (ARND) tratadas, provenientes de la planta extractora de aceite de palma ubicada en la vereda Luz Chiquita jurisdicción del municipio de La Gloria – Cesar, a nombre de AGROINVERSIONES LA MATA S.A.S, con identificación tributaria No 901.718.059-5.

9

- Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196- 5694 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (Predio El Paraíso, a nombre de LACOJEC LTDA con identificación tributaria No 900109129-6)
- Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196- 29332 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (Predio El Rancho, a nombre de LACOJEC LTDA con identificación tributaria No 900109129-6)
- Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196- 34689 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (Predio LT El Rancho, a nombre de LACOJEC LTDA con identificación tributaria No 900109129-6)
- Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196- 29329 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (Predio LT El Rancho, a nombre de LACOJEC LTDA con identificación tributaria No 900109129-6)
- Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196- 6291 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (Predio El Recurso, a nombre de LACOJEC LTDA con identificación tributaria No 900109129-6)
- Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196- 7098 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (Predio Flandes, a nombre de LACOJEC LTDA con identificación tributaria No 900109129-6)
- Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196- 6153 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (Predio La Aurora, a nombre de LACOJEC LTDA con identificación tributaria No 900109129-6)
- Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196- 36531 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (Predio Kilombo 2, a nombre de LACOJEC LTDA con identificación tributaria No 900109129-6)
- Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196- 29380 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (Predio # El Kilombo #3, a nombre de LACOJEC LTDA con identificación tributaria No 900109129-6)
- Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196- 27270 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (Predio Parcela 5, a nombre de LACOJEC LTDA con identificación tributaria No 900109129-6)
- Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196- 27288 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (Predio Parcela 6 Las Cacaos, a nombre de LACOJEC LTDA con identificación tributaria No 900109129-6)
- Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196- 71062 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (Predio Los Jardines, a nombre de LACOJEC LTDA con identificación tributaria No 900109129-6)
- Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196- 28012 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (Predio Los Mangos, a nombre de LACOJEC LTDA con identificación tributaria No 900109129-6)
- Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196- 36719 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (Predio LT El Kilombo, a nombre de LACOJEC LTDA con identificación tributaria No 900109129-6)
- Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196- 40624 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (Predio LT Jerusalén, a nombre de LACOJEC LTDA con identificación tributaria No 900109129-6)
- Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196- 76083 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (Predio Montecristo, a nombre de LACOJEC LTDA con identificación tributaria No 900109129-6)
- Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196- 29726 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (Predio FI San Francisco, a nombre de LACOJEC LTDA con identificación tributaria No 900109129-6)
- Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196- 2430 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (Predio Santa María LACOJEC LTDA con

0366 **14 JUL 2026**

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para el reúso de las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) tratadas, provenientes de la planta extractora de aceite de palma ubicada en la Vereda Luz Chiquita jurisdicción del municipio de La Gloria – Cesar, a nombre de AGROINVERSIONES LA MATA S.A.S, con identificación tributaria No 901.718.059-5.

10

identificación tributaria No 900109129-6 58.333 %- AGROPECUARIA PUYANA ESCANDON S.A.S. ZOMAC-AGROPUES S.A.S. ZOMAC 25 % - LUIS ENRIQUE POSADA WOLF (8.334 %) Y JUAN ERNESTO POSADA WOLF (8.333 %))

- Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196- 84900 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (Predio LT Villa Leidy Predio No2, a nombre de LACOJEC LTDA con identificación tributaria No 900109129-6)
- Copia de cédula de ciudadanía del señor MAURICIO MARIO VARGAS GIRALDO.
- Certificado de uso del suelo, expedido por la Secretaría de Planeación y Obras Publicas del Municipio de La Gloria – Cesar.
- Autorización para descarga de aguas residuales no domésticas tratadas con fines de reúso, suscrita por el señor LUIS ARTURO CARVAJALES MARULANDA manifestando actuar en calidad de Representante Legal de LACOJEC LTDA y MAURICIO MARIO VARGAS GIRALDO en calidad de Gerente de AGROINVERSIONES LA MATA S.A.S.
- Información técnica complementaria.

11. INFORMAR CUAL ES EL AREA O SITIO EN EL CUAL SE REALIZARÁ LA ACTIVIDAD DE REUSO (COORDENADAS)

El área donde se realizará la actividad de reúso para el riego de cultivo de palma de aceite corresponde a los predios autorizados a la empresa Agroinversiones La Mata S.A.S.

Las áreas de los predios correspondientes están determinadas por las coordenadas siguientes:

Coordenadas de los predios a irrigar.

NOMBRE DEL PREDIO	LONGITUD	LATITUD
	sexagesimal	sexagesimal
BELEN	73°43'19.24" W	8°35'45.065" N
	73°43'18.54" W	8°35'45.277" N
	73°43'16.52" W	8°35'45.622" N
	73°43'12.48" W	8°35'46.856" N
	73°43'9.07" W	8°35'48.145" N
	73°43'5.41" W	8°35'46.133" N
	73°43'4.74" W	8°35'47.326" N
	73°43'6.18" W	8°35'49.461" N
	73°43'7.15" W	8°35'51.687" N



CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

0366

14 JUL 2026

SINA

Continuación Resolución No. 0366 de 14 JUL 2026 por medio de la cual se otorga concesión para el reúso de las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) tratadas, provenientes de la planta extractora de aceite de palma ubicada en la vereda Luz Chiquita jurisdicción del municipio de La Gloria – Cesar, a nombre de AGROINVERSIONES LA MATA S.A.S, con identificación tributaria No 901.718.059-5.

11

	73°43'9.28" W	8°35'56.549" N
	73°43'14.58" W	8°35'55.631" N
	73°43'22.03" W	8°35'54.453" N
	73°43'19.24" W	8°35'45.065" N
CABEZA E VACA	73°40'6.23" W	8°34'51.925" N
	73°39'58.88" W	8°34'41.456" N
	73°39'54.70" W	8°34'37.207" N
	73°39'51.72" W	8°34'34.433" N
	73°39'48.31" W	8°34'35.912" N
	73°39'46.16" W	8°34'37.524" N
	73°39'39.70" W	8°34'40.493" N
	73°39'41.42" W	8°34'44.591" N
	73°39'36.15" W	8°34'46.501" N
	73°39'32.88" W	8°34'44.278" N
	73°39'32.12" W	8°34'44.964" N
	73°39'32.95" W	8°34'47.057" N
	73°39'34.58" W	8°34'50.475" N
	73°39'35.33" W	8°34'51.607" N
	73°39'39.98" W	8°34'57.059" N
	73°39'38.03" W	8°35'10.626" N

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

16.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

SINA

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0366

de 14 JUL 2026

Continuación Resolución No. 0366 de 14 JUL 2026 por medio de la cual se otorga concesión para el reúso de las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) tratadas, provenientes de la planta extractora de aceite de palma ubicada en la vereda Luz Chiquita jurisdicción del municipio de La Gloria – Cesar, a nombre de AGROINVERSIONES LA MATA S.A.S, con identificación tributaria No 901.718.059-5.

12

	73°39'51.43" W	8°35'14.775" N
	73°39'53.97" W	8°35'14.957" N
	73°40'6.02" W	8°35'16.402" N
	73°40'12.21" W	8°35'17.254" N
	73°40'26.16" W	8°35'16.063" N
	73°40'6.23" W	8°34'51.925" N
DONDE ALVARITO	73°39'21.91" W	8°35'16.795" N
	73°39'3.42" W	8°35'29.878" N
	73°39'19.97" W	8°35'36.877" N
	73°39'24.44" W	8°35'31.954" N
	73°39'34.89" W	8°35'22.085" N
	73°39'21.91" W	8°35'16.795" N
EL KANEY	73°40'16.25" W	8°35'29.599" N
	73°40'13.71" W	8°35'26.865" N
	73°40'12.55" W	8°35'24.994" N
	73°40'12.23" W	8°35'20.944" N
	73°40'12.19" W	8°35'17.265" N
	73°39'56.68" W	8°35'15.270" N
	73°39'51.42" W	8°35'14.792" N
	73°39'38.03" W	8°35'10.660" N

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

0366 14 JUL 2026

Continuación Resolución No 0366 de 14 JUL 2026 por medio de la cual se otorga concesión para el reúso de las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) tratadas, provenientes de la planta extractora de aceite de palma ubicada en la vereda Luz Chiquita jurisdicción del municipio de La Gloria – Cesar, a nombre de AGROINVERSIONES LA MATA S.A.S, con identificación tributaria No 901.718.059-5.

13

	73°39'37.62" W	8°35'13.087" N
	73°39'34.37" W	8°35'20.073" N
	73°39'36.03" W	8°35'21.111" N
	73°39'37.27" W	8°35'21.759" N
	73°39'38.16" W	8°35'21.976" N
	73°39'40.59" W	8°35'22.551" N
	73°39'41.60" W	8°35'23.006" N
	73°39'43.59" W	8°35'24.555" N
	73°39'44.40" W	8°35'24.980" N
	73°39'47.53" W	8°35'25.725" N
	73°39'48.83" W	8°35'25.760" N
	73°39'51.64" W	8°35'26.395" N
	73°39'57.07" W	8°35'26.149" N
	73°40'0.54" W	8°35'26.639" N
	73°40'6.60" W	8°35'26.523" N
	73°40'9.89" W	8°35'28.564" N
	73°40'12.51" W	8°35'29.607" N
	73°40'15.87" W	8°35'31.498" N
	73°40'16.25" W	8°35'29.599" N
EL PARAISO	73°42'0.22" W	8°34'53.983" N

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

b.



CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

SINA

0366

14 JUL 2026

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para el reúso de las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) tratadas, provenientes de la planta extractora de aceite de palma ubicada en la vereda Luz Chiquita jurisdicción del municipio de La Gloria – Cesar, a nombre de AGROINVERSIONES LA MATA S.A.S, con identificación tributaria No 901.718.059-5.

14

	73°42'2.44" W	8°34'48.369" N
	73°42'3.73" W	8°34'48.380" N
	73°42'3.97" W	8°34'46.241" N
	73°42'5.45" W	8°34'44.394" N
	73°42'5.54" W	8°34'43.660" N
	73°42'5.54" W	8°34'42.268" N
	73°41'44.65" W	8°34'30.183" N
	73°41'40.38" W	8°34'50.941" N
EL RANCHO	73°42'0.22" W	8°34'53.983" N
	73°41'56.59" W	8°35'19.682" N
	73°41'59.69" W	8°34'55.533" N
	73°42'0.15" W	8°34'54.020" N
	73°41'40.37" W	8°34'50.950" N
	73°41'39.05" W	8°34'58.828" N
	73°41'35.57" W	8°35'16.602" N
	73°41'36.31" W	8°35'16.802" N
	73°41'37.61" W	8°35'16.935" N
	73°41'38.55" W	8°35'16.997" N
	73°41'45.12" W	8°35'17.828" N
	73°41'49.22" W	8°35'18.590" N

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

6.



CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

SINA

0366 14 JUL 2026

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para el reúso de las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) tratadas, provenientes de la planta extractora de aceite de palma ubicada en la vereda Luz Chiquita jurisdicción del municipio de La Gloria – Cesar, a nombre de AGROINVERSIONES LA MATA S.A.S, con identificación tributaria No 901.718.059-5.

15

	73°41'56.59" W	8°35'19.682" N
EL RANCHO O LA ARMENIA	73°41'39.75" W	8°34'53.428" N
	73°41'23.88" W	8°34'51.401" N
	73°41'21.58" W	8°34'51.402" N
	73°41'5.68" W	8°34'57.446" N
	73°41'7.01" W	8°35'4.177" N
	73°41'6.71" W	8°35'10.887" N
	73°41'9.21" W	8°35'38.915" N
	73°41'7.76" W	8°36'1.331" N
	73°41'11.16" W	8°36'1.815" N
	73°41'14.45" W	8°36'2.614" N
	73°41'16.95" W	8°36'3.346" N
	73°41'20.09" W	8°36'4.136" N
	73°41'20.73" W	8°36'4.436" N
	73°41'24.19" W	8°36'6.238" N
	73°41'24.49" W	8°36'6.529" N
	73°41'25.31" W	8°36'7.386" N
	73°41'25.52" W	8°36'7.018" N
	73°41'39.75" W	8°34'53.428" N
EL RANCHO O LA LLAVE	73°41'9.18" W	8°35'38.953" N

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

16.



CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

SINA

-CORPOCESAR-

0366 14 JUL 2026

Continuación Resolución No 0366 de 14 JUL 2026 por medio de la cual se otorga concesión para el reúso de las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) tratadas, provenientes de la planta extractora de aceite de palma ubicada en la vereda Luz Chiquita jurisdicción del municipio de La Gloria – Cesar, a nombre de AGROINVERSIONES LA MATA S.A.S, con identificación tributaria No 901.718.059-5.

16

73°41'7.96" W	8°35'26.022" N
73°41'7.62" W	8°35'21.023" N
73°41'6.71" W	8°35'10.891" N
73°41'6.99" W	8°35'4.163" N
73°41'5.67" W	8°34'57.437" N
73°41'2.96" W	8°34'58.349" N
73°40'47.90" W	8°35'2.048" N
73°40'46.30" W	8°35'3.564" N
73°40'40.51" W	8°35'7.523" N
73°40'26.18" W	8°35'16.040" N
73°40'12.24" W	8°35'17.270" N
73°40'12.22" W	8°35'20.869" N
73°40'12.61" W	8°35'25.002" N
73°40'13.67" W	8°35'26.923" N
73°40'16.20" W	8°35'29.604" N
73°40'15.92" W	8°35'31.497" N
73°40'17.33" W	8°35'31.998" N
73°40'19.26" W	8°35'33.250" N
73°40'21.53" W	8°35'34.172" N
73°40'24.55" W	8°35'35.224" N

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

h.



CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

SINA

0366

-CORPOCESAR-

14 JUL 2026

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para el reúso de las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) tratadas, provenientes de la planta extractora de aceite de palma ubicada en la vereda Luz Chiquita jurisdicción del municipio de La Gloria – Cesar, a nombre de AGROINVERSIONES LA MATA S.A.S, con identificación tributaria No 901.718.059-5.

17

	73°40'25.65" W	8°35'35.565" N
	73°40'26.37" W	8°35'36.294" N
	73°40'28.91" W	8°35'38.726" N
	73°40'36.07" W	8°35'43.481" N
	73°40'41.74" W	8°35'45.745" N
	73°40'44.65" W	8°35'46.889" N
	73°40'50.08" W	8°35'49.268" N
	73°40'51.61" W	8°35'50.136" N
	73°40'54.86" W	8°35'52.018" N
	73°40'56.75" W	8°35'52.815" N
	73°40'58.07" W	8°35'53.166" N
	73°40'58.81" W	8°35'53.463" N
	73°40'59.24" W	8°35'54.087" N
	73°41'0.23" W	8°35'55.949" N
	73°41'1.82" W	8°35'58.360" N
	73°41'3.45" W	8°35'59.640" N
	73°41'6.17" W	8°36'1.168" N
	73°41'7.77" W	8°36'1.344" N
	73°41'9.18" W	8°35'38.953" N
EL RECURSO	73°40'49.57" W	8°34'26.061" N

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

16.



CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0366 14 JUL 2026

Continuación Resolución No. 0366 de 14 JUL 2026 por medio de la cual se otorga concesión para el reúso de las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) tratadas, provenientes de la planta extractora de aceite de palma ubicada en la vereda Luz Chiquita jurisdicción del municipio de La Gloria – Cesar, a nombre de AGROINVERSIONES LA MATA S.A.S, con identificación tributaria No 901.718.059-5.

18

	73°40'8.76" W	8°34'32.278" N
	73°40'30.33" W	8°34'51.829" N
	73°40'33.77" W	8°34'55.551" N
	73°40'40.50" W	8°35'7.547" N
	73°40'46.31" W	8°35'3.530" N
	73°40'47.86" W	8°35'1.799" N
	73°40'59.12" W	8°34'59.007" N
	73°41'9.51" W	8°34'56.521" N
	73°41'21.59" W	8°34'51.427" N
	73°41'23.89" W	8°34'51.566" N
	73°41'22.96" W	8°34'38.440" N
	73°41'30.55" W	8°34'20.140" N
	73°40'49.57" W	8°34'26.061" N
FLANDES	73°41'46.46" W	8°34'18.374" N
	73°41'43.85" W	8°34'18.598" N
	73°41'39.21" W	8°34'18.871" N
	73°41'32.48" W	8°34'19.685" N
	73°41'30.52" W	8°34'19.980" N
	73°41'23.25" W	8°34'38.044" N
	73°41'23.89" W	8°34'51.415" N

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

6.

0366 14 JUL 2026

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para el reúso de las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) tratadas, provenientes de la planta extractora de aceite de palma ubicada en la vereda Luz Chiquita jurisdicción del municipio de La Gloria – Cesar, a nombre de AGROINVERSIONES LA MATA S.A.S, con identificación tributaria No 901.718.059-5.

19

	73°41'39.32" W	8°34'53.352" N
	73°41'46.46" W	8°34'18.374" N
JERUSALEN	73°42'58.14" W	8°35'39.446" N
	73°42'56.70" W	8°35'37.664" N
	73°42'55.67" W	8°35'36.605" N
	73°42'55.09" W	8°35'35.769" N
	73°42'54.66" W	8°35'34.972" N
	73°42'54.35" W	8°35'34.515" N
	73°42'53.44" W	8°35'33.156" N
	73°42'53.65" W	8°35'32.971" N
	73°42'54.08" W	8°35'32.251" N
	73°42'54.41" W	8°35'31.520" N
	73°42'54.52" W	8°35'29.847" N
	73°42'54.47" W	8°35'28.663" N
	73°42'54.21" W	8°35'27.453" N
	73°42'51.98" W	8°35'25.208" N
	73°42'45.59" W	8°35'19.643" N
	73°42'43.13" W	8°35'17.830" N
	73°42'42.34" W	8°35'20.408" N
	73°42'41.84" W	8°35'22.743" N



CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

0366 14 JUL 2026

Continuación Resolución No 0366 de 14 JUL 2026 por medio de la cual se otorga concesión para el reúso de las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) tratadas, provenientes de la planta extractora de aceite de palma ubicada en la vereda Luz Chiquita jurisdicción del municipio de La Gloria – Cesar, a nombre de AGROINVERSIONES LA MATA S.A.S, con identificación tributaria No 901.718.059-5.

20

	73°42'40.56" W	8°35'21.140" N
	73°42'39.96" W	8°35'19.917" N
	73°42'37.36" W	8°35'19.646" N
	73°42'35.17" W	8°35'19.203" N
	73°42'34.30" W	8°35'18.892" N
	73°42'32.94" W	8°35'17.959" N
	73°42'33.11" W	8°35'19.941" N
	73°42'35.32" W	8°35'26.331" N
	73°42'32.74" W	8°35'27.606" N
	73°42'31.15" W	8°35'37.657" N
	73°42'27.23" W	8°35'54.996" N
	73°42'42.34" W	8°35'59.146" N
	73°42'42.57" W	8°35'44.548" N
	73°42'49.06" W	8°35'41.091" N
	73°42'57.08" W	8°35'46.835" N
	73°43'1.30" W	8°35'43.685" N
	73°43'1.28" W	8°35'43.682" N
	73°42'58.14" W	8°35'39.446" N
KILOMBO 1	73°41'45.09" W	8°35'17.810" N
	73°41'38.47" W	8°35'17.008" N

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

40.



CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

0366 -CORPOCESAR- 14 JUL 2026

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para el reúso de las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) tratadas, provenientes de la planta extractora de aceite de palma ubicada en la vereda Luz Chiquita jurisdicción del municipio de La Gloria – Cesar, a nombre de AGROINVERSIONES LA MATA S.A.S, con identificación tributaria No 901.718.059-5.

21

	73°41'36.60" W	8°35'16.841" N
	73°41'36.29" W	8°35'16.791" N
	73°41'35.57" W	8°35'16.593" N
	73°41'25.85" W	8°36'7.737" N
	73°41'25.98" W	8°36'7.926" N
	73°41'27.19" W	8°36'9.363" N
	73°41'30.56" W	8°36'12.841" N
	73°41'31.47" W	8°36'13.890" N
	73°41'31.91" W	8°36'14.386" N
	73°41'32.21" W	8°36'14.622" N
	73°41'32.53" W	8°36'14.784" N
	73°41'32.98" W	8°36'15.056" N
	73°41'33.76" W	8°36'15.758" N
	73°41'45.09" W	8°35'17.810" N
KILOMBO 2	73°41'37.68" W	8°36'17.416" N
	73°41'41.01" W	8°36'11.106" N
	73°41'42.52" W	8°36'11.819" N
	73°41'44.38" W	8°36'12.440" N
	73°41'48.47" W	8°36'0.634" N
	73°41'50.13" W	8°35'55.001" N

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganádera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0366 de 14 JUL 2026

Continuación Resolución No. 0366 de 14 JUL 2026 por medio de la cual se otorga concesión para el reúso de las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) tratadas, provenientes de la planta extractora de aceite de palma ubicada en la vereda Luz Chiquita jurisdicción del municipio de La Gloria – Cesar, a nombre de AGROINVERSIONES LA MATA S.A.S, con identificación tributaria No 901.718.059-5.

22

	73°41'52.40" W	8°35'44.773" N
	73°41'46.02" W	8°35'42.844" N
	73°41'49.25" W	8°35'18.563" N
	73°41'45.09" W	8°35'17.818" N
	73°41'33.75" W	8°36'15.790" N
	73°41'34.38" W	8°36'16.110" N
	73°41'35.25" W	8°36'16.259" N
	73°41'36.03" W	8°36'16.547" N
	73°41'36.47" W	8°36'16.654" N
	73°41'37.68" W	8°36'17.416" N
KILOMBO 3	73°43'4.60" W	8°36'19.856" N
	73°43'6.31" W	8°36'14.081" N
	73°43'8.46" W	8°36'7.776" N
	73°43'5.57" W	8°36'7.551" N
	73°43'3.67" W	8°36'7.412" N
	73°43'2.89" W	8°36'7.298" N
	73°43'2.44" W	8°36'7.139" N
	73°43'1.09" W	8°36'6.736" N
	73°43'1.47" W	8°36'1.818" N
	73°43'1.99" W	8°36'0.817" N
	73°43'3.78" W	8°35'58.091" N
	73°43'5.63" W	8°35'57.338" N

www.corpocesar.gov.coKm 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

b.



CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR



0366

14 JUL 2026

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para el reúso de las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) tratadas, provenientes de la planta extractora de aceite de palma ubicada en la vereda Luz Chiquita jurisdicción del municipio de La Gloria – Cesar, a nombre de AGROINVERSIONES LA MATA S.A.S, con identificación tributaria No 901.718.059-5.

23

	73°43'7.89" W	8°35'56.087" N
	73°43'5.59" W	8°35'50.152" N
	73°43'4.45" W	8°35'48.279" N
	73°43'4.01" W	8°35'47.670" N
	73°43'1.26" W	8°35'43.678" N
	73°42'57.09" W	8°35'46.827" N
	73°42'56.57" W	8°35'48.692" N
	73°42'54.55" W	8°35'55.577" N
	73°42'52.99" W	8°36'1.115" N
	73°42'52.20" W	8°36'4.588" N
	73°42'51.98" W	8°36'5.823" N
	73°42'51.65" W	8°36'10.076" N
	73°42'51.38" W	8°36'14.855" N
	73°42'51.23" W	8°36'17.856" N
	73°42'58.04" W	8°36'19.055" N
	73°42'59.20" W	8°36'19.400" N
	73°43'0.37" W	8°36'19.807" N
	73°43'3.41" W	8°36'20.793" N
	73°43'4.60" W	8°36'19.856" N
KILOMBO 4	73°39'16.44" W	8°34'48.487" N

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000945306



CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

0366 de 14 JUL 2026

Continuación Resolución No. 0366 de 14 JUL 2026 por medio de la cual se otorga concesión para el reúso de las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) tratadas, provenientes de la planta extractora de aceite de palma ubicada en la vereda Luz Chiquita jurisdicción del municipio de La Gloria – Cesar, a nombre de AGROINVERSIONES LA MATA S.A.S, con identificación tributaria No 901.718.059-5.

24

73°39'16.36" W	8°34'48.191" N
73°39'15.96" W	8°34'45.623" N
73°39'16.60" W	8°34'44.049" N
73°39'16.73" W	8°34'40.170" N
73°39'11.18" W	8°34'42.965" N
73°39'3.82" W	8°34'46.728" N
73°39'6.51" W	8°34'50.053" N
73°39'6.85" W	8°34'50.523" N
73°39'7.01" W	8°34'50.901" N
73°39'6.87" W	8°34'51.361" N
73°39'6.82" W	8°34'51.587" N
73°39'6.68" W	8°34'52.113" N
73°39'8.56" W	8°34'51.292" N
73°39'8.60" W	8°34'51.685" N
73°39'8.22" W	8°34'53.292" N
73°39'6.62" W	8°34'56.687" N
73°39'19.08" W	8°35'2.849" N
73°39'37.67" W	8°35'13.072" N
73°39'39.95" W	8°34'57.052" N
73°39'35.25" W	8°34'51.546" N

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

b.



CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

SINA

0366 14 JUL 2026

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para el reúso de las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) tratadas, provenientes de la planta extractora de aceite de palma ubicada en la vereda Luz Chiquita jurisdicción del municipio de La Gloria – Cesar, a nombre de AGROINVERSIONES LA MATA S.A.S, con identificación tributaria No 901.718.059-5.

25

	73°39'34.53" W	8°34'50.437" N
	73°39'32.74" W	8°34'46.586" N
	73°39'32.11" W	8°34'44.926" N
	73°39'29.54" W	8°34'44.317" N
	73°39'16.44" W	8°34'48.487" N
LA AURORA	73°42'25.26" W	8°34'17.265" N
	73°42'24.91" W	8°34'16.720" N
	73°42'19.58" W	8°34'12.753" N
	73°42'12.79" W	8°34'7.281" N
	73°42'8.42" W	8°34'2.526" N
	73°42'1.53" W	8°33'53.800" N
	73°41'58.84" W	8°33'59.938" N
	73°41'58.00" W	8°34'3.026" N
	73°41'54.09" W	8°34'4.733" N
	73°41'53.00" W	8°34'5.060" N
	73°41'52.08" W	8°34'5.175" N
	73°41'49.65" W	8°34'4.406" N
	73°41'47.46" W	8°34'15.643" N
	73°42'24.60" W	8°34'18.030" N
	73°42'25.26" W	8°34'17.265" N

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

As.



CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

SINA

0366 14 JUL 2026

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para el reúso de las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) tratadas, provenientes de la planta extractora de aceite de palma ubicada en la vereda Luz Chiquita jurisdicción del municipio de La Gloria – Cesar, a nombre de AGROINVERSIONES LA MATA S.A.S, con identificación tributaria No 901.718.059-5.

26

LOS ACEITUNOS	73°40'33.82" W	8°34'55.550" N
	73°40'32.09" W	8°34'53.348" N
	73°40'30.04" W	8°34'51.581" N
	73°40'8.28" W	8°34'31.975" N
	73°39'59.71" W	8°34'33.247" N
	73°39'51.72" W	8°34'34.442" N
	73°39'54.75" W	8°34'37.261" N
	73°39'58.88" W	8°34'41.432" N
	73°40'6.26" W	8°34'52.004" N
	73°40'26.15" W	8°35'16.080" N
	73°40'28.87" W	8°35'14.494" N
	73°40'32.64" W	8°35'12.151" N
LOS JARDINES	73°40'40.49" W	8°35'7.557" N
	73°40'33.82" W	8°34'55.550" N
	73°39'8.05" W	8°34'52.509" N
	73°39'7.79" W	8°34'52.168" N
	73°38'52.91" W	8°34'59.439" N
	73°38'50.61" W	8°35'0.475" N
	73°38'59.52" W	8°35'5.595" N
	73°39'6.10" W	8°35'8.950" N

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

A.



CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR



-CORPOCESAR-

0366 14 JUL 2026

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga concesión para el reúso de las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) tratadas, provenientes de la planta extractora de aceite de palma ubicada en la vereda Luz Chiquita jurisdicción del municipio de La Gloria – Cesar, a nombre de AGROINVERSIONES LA MATA S.A.S, con identificación tributaria No 901.718.059-5.

27

	73°39'5.47" W	8°35'7.244" N
	73°39'4.96" W	8°35'5.646" N
	73°39'4.61" W	8°35'4.454" N
	73°39'4.58" W	8°35'4.075" N
	73°39'4.50" W	8°35'3.582" N
	73°39'4.52" W	8°35'2.697" N
	73°39'4.57" W	8°35'1.716" N
	73°39'4.70" W	8°35'0.915" N
	73°39'5.04" W	8°34'59.655" N
	73°39'6.73" W	8°34'55.754" N
	73°39'8.01" W	8°34'53.147" N
LOS MANGOS	73°39'8.05" W	8°34'52.509" N
	73°41'56.02" W	8°33'38.466" N
	73°41'54.75" W	8°33'37.937" N
	73°41'49.61" W	8°34'4.394" N
	73°41'52.08" W	8°34'5.143" N
	73°41'52.98" W	8°34'5.082" N
	73°41'54.03" W	8°34'4.767" N
	73°41'57.96" W	8°34'3.074" N
	73°41'58.88" W	8°34'0.008" N
	73°42'1.52" W	8°33'53.812" N
	73°41'59.70" W	8°33'51.228" N

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

16.



CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0366 de 14 JUL 2026

Continuación Resolución No 0366 de 14 JUL 2026 por medio de la cual se otorga concesión para el reúso de las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) tratadas, provenientes de la planta extractora de aceite de palma ubicada en la vereda Luz Chiquita jurisdicción del municipio de La Gloria – Cesar, a nombre de AGROINVERSIONES LA MATA S.A.S, con identificación tributaria No 901.718.059-5.

28

	73°42'1.34" W	8°33'50.062" N
	73°41'59.25" W	8°33'45.212" N
	73°41'58.79" W	8°33'43.601" N
	73°41'58.56" W	8°33'42.782" N
	73°41'57.98" W	8°33'42.252" N
	73°41'57.33" W	8°33'41.603" N
	73°41'55.84" W	8°33'39.203" N
	73°41'56.02" W	8°33'38.466" N
PARCELA 5	73°40'11.84" W	8°35'50.838" N
	73°40'15.75" W	8°35'31.947" N
	73°40'12.55" W	8°35'29.974" N
	73°40'9.69" W	8°35'28.773" N
	73°40'6.53" W	8°35'26.794" N
	73°40'2.20" W	8°35'26.922" N
	73°40'1.82" W	8°35'30.546" N
	73°39'59.79" W	8°35'46.878" N
	73°39'55.70" W	8°35'50.243" N
	73°40'2.06" W	8°35'52.887" N
	73°40'3.35" W	8°35'53.259" N
	73°40'6.20" W	8°35'54.173" N

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

46.

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0366

de **14 JUL 2026**

Continuación Resolución No. 0366 por medio de la cual se otorga concesión para el reúso de las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) tratadas, provenientes de la planta extractora de aceite de palma ubicada en la vereda Luz Chiquita jurisdicción del municipio de La Gloria – Cesar, a nombre de AGROINVERSIONES LA MATA S.A.S, con identificación tributaria No 901.718.059-5.

29

	73°40'9.49" W	8°35'55.618" N
	73°40'11.84" W	8°35'50.838" N
PARCELA 6	73°40'28.01" W	8°35'38.191" N
	73°40'25.26" W	8°35'35.917" N
	73°40'21.42" W	8°35'34.552" N
	73°40'18.93" W	8°35'33.511" N
	73°40'15.77" W	8°35'31.947" N
	73°40'12.54" W	8°35'47.723" N
	73°40'11.81" W	8°35'50.871" N
	73°40'9.47" W	8°35'55.615" N
	73°40'21.72" W	8°36'1.285" N
	73°40'24.90" W	8°35'46.734" N
	73°40'26.68" W	8°35'41.025" N
	73°40'28.01" W	8°35'38.191" N
PRIMAVERA - SAN FRANCISCO	73°42'4.38" W	8°35'37.646" N
	73°42'4.58" W	8°35'34.435" N
	73°42'5.36" W	8°35'24.349" N
	73°41'59.45" W	8°35'21.238" N
	73°41'56.62" W	8°35'19.679" N
	73°41'49.23" W	8°35'18.596" N

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

A.



CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

SINA

0366

14 JUL 2026

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para el reúso de las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) tratadas, provenientes de la planta extractora de aceite de palma ubicada en la vereda Luz Chiquita jurisdicción del municipio de La Gloria – Cesar, a nombre de AGROINVERSIONES LA MATA S.A.S, con identificación tributaria No 901.718.059-5.

30

	73°41'46.23" W	8°35'42.829" N
	73°41'55.05" W	8°35'45.595" N
	73°42'4.53" W	8°35'48.860" N
	73°42'4.38" W	8°35'37.646" N
VILLA LEIDY	73°40'21.74" W	8°36'1.180" N
	73°40'27.45" W	8°36'4.394" N
	73°40'28.18" W	8°36'0.853" N
	73°40'30.03" W	8°35'53.396" N
	73°40'30.69" W	8°35'50.378" N
	73°40'33.33" W	8°35'42.123" N
	73°40'32.43" W	8°35'41.527" N
	73°40'31.13" W	8°35'40.597" N
	73°40'29.02" W	8°35'39.105" N
	73°40'27.99" W	8°35'38.251" N
	73°40'26.68" W	8°35'41.091" N
	73°40'24.92" W	8°35'46.633" N
	73°40'21.74" W	8°36'1.180" N

Fuente: Usuario

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

h.

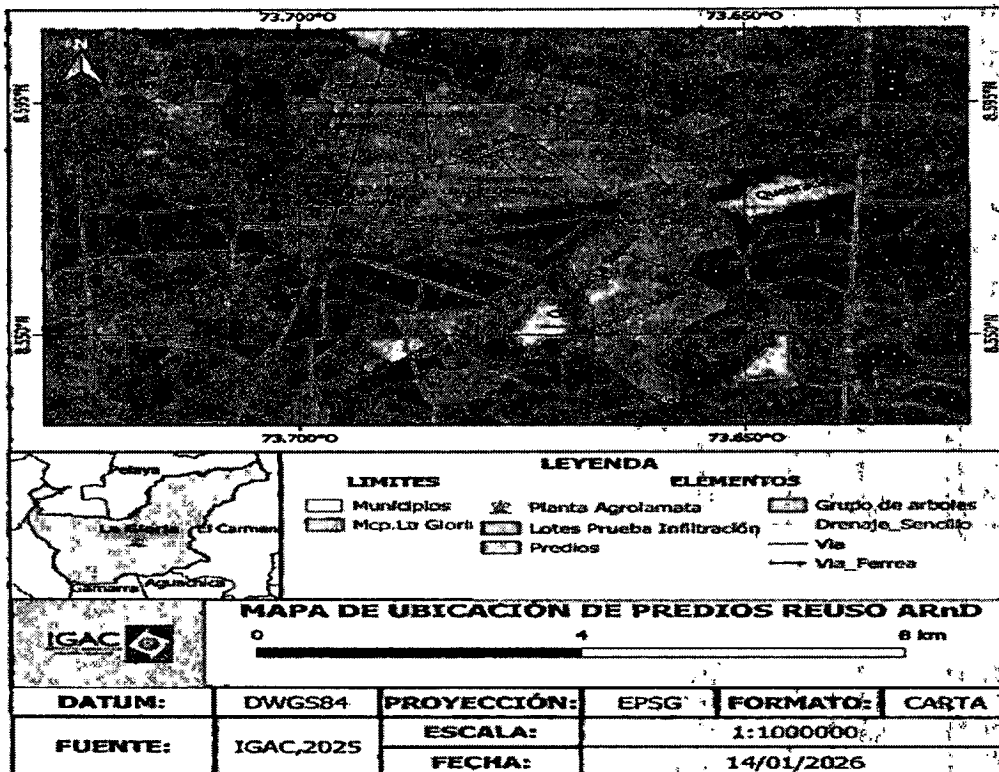
CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0366

-CORPOCESAR-

de 14 JUL 2026 por medio de la cual se otorga concesión para el reúso de las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) tratadas, provenientes de la planta extractora de aceite de palma ubicada en la vereda Luz Chiquita jurisdicción del municipio de La Gloria – Cesar, a nombre de AGROINVERSIONES LA MATA S.A.S, con identificación tributaria No 901.718.059-5.

31



Mapa de ubicación de lotes para reúso de ARnD

Fuente: Usuario

Área de los predios a irrigar.

ID	NAME	AREA (HA)
1	BELEN	11,9
2	CABEZA E VACA	114,2
3	DONDE ALVARITO	28,6
4	EL KANEY	39,2
5	EL PARAISO	34,7
6	EL RANCHO (50)	49,8
7	EL RANCHO O LA ARMENIA	166,8
8	EL RANCHO O LA LLAVE	192,0
9	EL RECURSO	195,2

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

16.

0366 del **14 JUL 2026**

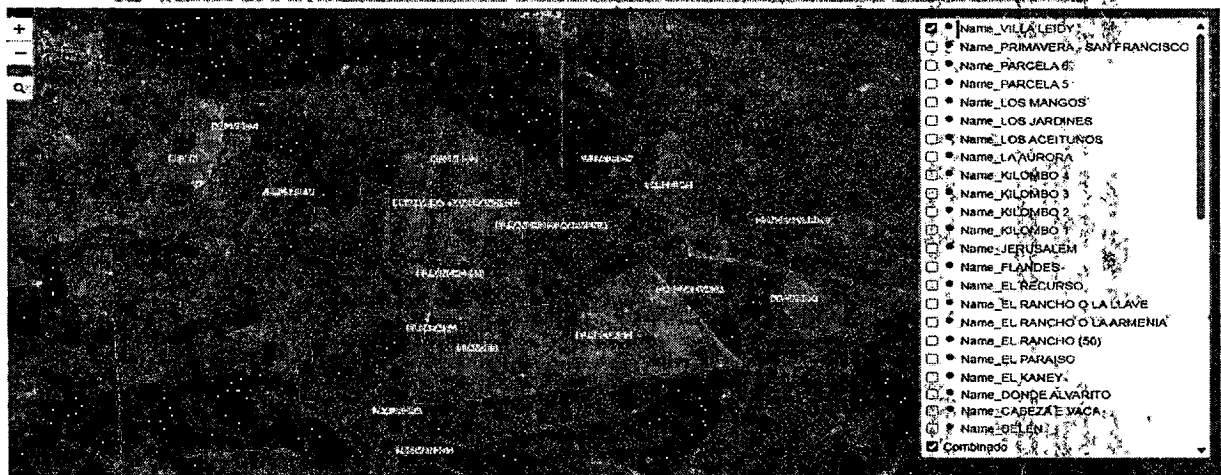
Continuación Resolución No 0366 del 14 JUL 2026 por medio de la cual se otorga concesión para el reúso de las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) tratadas, provenientes de la planta extractora de aceite de palma ubicada en la vereda Luz Chiquita jurisdicción del municipio de La Gloria – Cesar, a nombre de AGROINVERSIONES LA MATA S.A.S, con identificación tributaria No 901.718.059-5.

32

10	FLANDES	54,3
11	JERUSALEM	67,7
12	KILOMBO 1	49,4
13	KILOMBO 2	45,5
14	KILOMBO 3	36,8
15	KILOMBO 4	57,0
16	LA AURORA	39,8
17	LOS ACEITUNOS	79,7
18	LOS JARDINES	11,1
19	LOS MANGOS	17,4
20	PARCELA 5	32,1
21	PARCELA 6	28,5
22	PRIMAVERA - SAN FRANCISCO	40,9
23	VILLA LEIDY	14,2

1406,7

Fuente: Usuario



Mapa de predios a beneficiar con el reúso de la concesión

Fuente: Usuario

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

16.

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para el reúso de las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) tratadas, provenientes de la planta extractora de aceite de palma ubicada en la vereda Luz Chiquita jurisdicción del municipio de La Gloria – Cesar, a nombre de AGROINVERSIONES LA MATA S.A.S, con identificación tributaria No 901.718.059-5.

33



Mapa de distribución de acceso a predios a beneficiar con el reúso de la concesión

Fuente: Usuario

12. INFORMAR SI LAS AGUAS RESIDUALES TRATADAS CUMPLEN LOS CRITERIOS DE CALIDAD PARA EL USO AGRICOLA ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 2.2.3.3.9.5 DEL DECRETO 1076 DE 2015 O LA NORMA QUE LO MODIFIQUE, ADICIONE O SUSTITUYA, ASI COMO, CON LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 5 DE LA RESOLUCION No 1256 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2021 EXPEDIDA POR EL MADS.

A la luz de la información presentada por la sociedad peticionaria, el sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas de la empresa Agroinversiones La Mata S.A.S está diseñado para garantizar la depuración eficiente de las aguas generadas durante el proceso de extracción de aceite de palma, cumpliendo con los parámetros establecidos en la Res 1256 de 2021. Estas aguas provienen principalmente de las etapas de esterilización y clarificación, así como del lavado y mantenimiento de equipos, incluyendo los condensados de vapor. El objetivo del sistema es asegurar la remoción de materia orgánica, aceites, grasas y sólidos suspendidos, evitando impactos negativos sobre el entorno y permitiendo el aprovechamiento del efluente tratado con fines agrícolas.

Las aguas residuales industriales generadas presentan aceites, grasas, sólidos suspendidos y una alta carga de materia orgánica. El efluente es conducido mediante un sistema de bombeo hacia el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas (STARnD), ubicado dentro de los terrenos de la empresa. Este sistema se dimensiona con base en los tiempos de retención hidráulica requeridos para las cargas proyectadas de la planta extractora.

El efluente tratado se destinará al uso agrícola, cumpliendo con los criterios establecidos en el Artículo 2.2.3.3.9.5 del Decreto 1076 de 2015, que regula la calidad del agua para uso en riego. De esta manera, se asegura que el sistema opere bajo principios de sostenibilidad y economía circular.

El sistema estará conformado por:

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

0366 14 JUL 2026

Continuación Resolución No 0366 de 14 JUL 2026 por medio de la cual se otorga concesión para el reúso de las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) tratadas, provenientes de la planta extractora de aceite de palma ubicada en la vereda Luz Chiquita jurisdicción del municipio de La Gloria – Cesar, a nombre de AGROINVERSIONES LA MATA S.A.S, con identificación tributaria No 901.718.059-5.

34

CONFORMACIÓN DEL SISTEMA	CANTIDAD
Lagunas de Igualación	1
Lagunas Anaeróbicas	1
Lagunas Facultativas	1
Filtro prensa	1

Fuente: Autor, 2026.

A continuación, se describirá cada una de las fases que comprenderán la operación del sistema de tratamiento.

En la etapa de clarificación, la planta implementará tecnologías limpias y sostenibles orientadas a reducir la carga orgánica y la pérdida de aceite en el efluente que ingresa al sistema de tratamiento. Para ello, se utilizará un decantador de tres fases tipo Tricanter, equipo que actúa como una centrifuga decantadora de alta eficiencia, capaz de separar de manera continua las fases sólida, líquida y aceitosa.

El uso del Tricanter representa una mejora significativa en la remoción de la carga orgánica y en la recuperación de aceite, permitiendo obtener una corriente con una pérdida máxima aproximada de 12 gramos de aceite por litro. Posteriormente, esta corriente pasa por centrifugas Alfa Laval, tecnología de referencia en la industria extractora, con la cual es posible reducir la pérdida de aceite hasta 5 gramos por litro, optimizando el rendimiento del proceso.

Las centrifugas Alfa Laval son equipos de separación de alta tecnología ampliamente utilizados en el procesamiento de aceite de palma y en el tratamiento de aguas residuales. Funcionan mediante la aplicación de fuerza centrífuga, que permite separar partículas sólidas y líquidos de diferentes densidades. Su eficiencia y versatilidad contribuyen a disminuir la carga contaminante del efluente, recuperar recursos valiosos y mejorar la calidad del agua antes de su ingreso al sistema de lagunas.

La implementación de estas tecnologías contribuye a un proceso más eficiente, limpio y sostenible, minimizando las pérdidas de aceite, reduciendo la carga orgánica y asegurando que el sistema de tratamiento opere en condiciones óptimas desde la etapa inicial del proceso.

Las conexiones entre lagunas en un sistema de tratamiento de aguas residuales son conductos que conectan las diferentes unidades del proceso. Estas conexiones permiten el flujo continuo de efluentes orgánicos de una etapa a otra del sistema. Su función es vital en el proceso de tratamiento porque las conexiones garantizan que el flujo de agua residual se distribuya de manera equitativa en todas las partes del sistema, lo que es esencial para un tratamiento eficiente. Facilitan la mezcla y homogeneización de los contaminantes orgánicos en el agua residual, asegurando que los microorganismos tengan acceso a una carga uniforme de contaminantes. Permiten que el agua residual pase de una fase del tratamiento a la siguiente, cada una con su función específica. Ayudan a minimizar los choques hidráulicos, evitando daños a las unidades del sistema y garantizando una operación continua y eficiente.

Estas tuberías se instalan debajo de la geomembrana de polietileno de alta densidad (HDPE) en sistemas de impermeabilización, como lagunas. Sirven para liberar la presión que puede acumularse debajo de la geomembrana debido a los gases generados en el proceso de descomposición de los efluentes orgánicos. Ayudan a prevenir daños en la geomembrana y garantizan la integridad del sistema de impermeabilización.

La geomembrana HDPE es un material impermeable que se utiliza para revestir lagunas y evitar la filtración de agua en el suelo subyacente. El geotextil, por su parte, se coloca debajo y encima de la geomembrana para protegerla de daños mecánicos y actuar como una barrera adicional.

En conjunto, estos componentes y conexiones son esenciales en un sistema de tratamiento de aguas residuales para garantizar un funcionamiento eficiente, la prevención de contaminación y la disposición adecuada de los residuos generados.

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

0366

CORPOCESAR

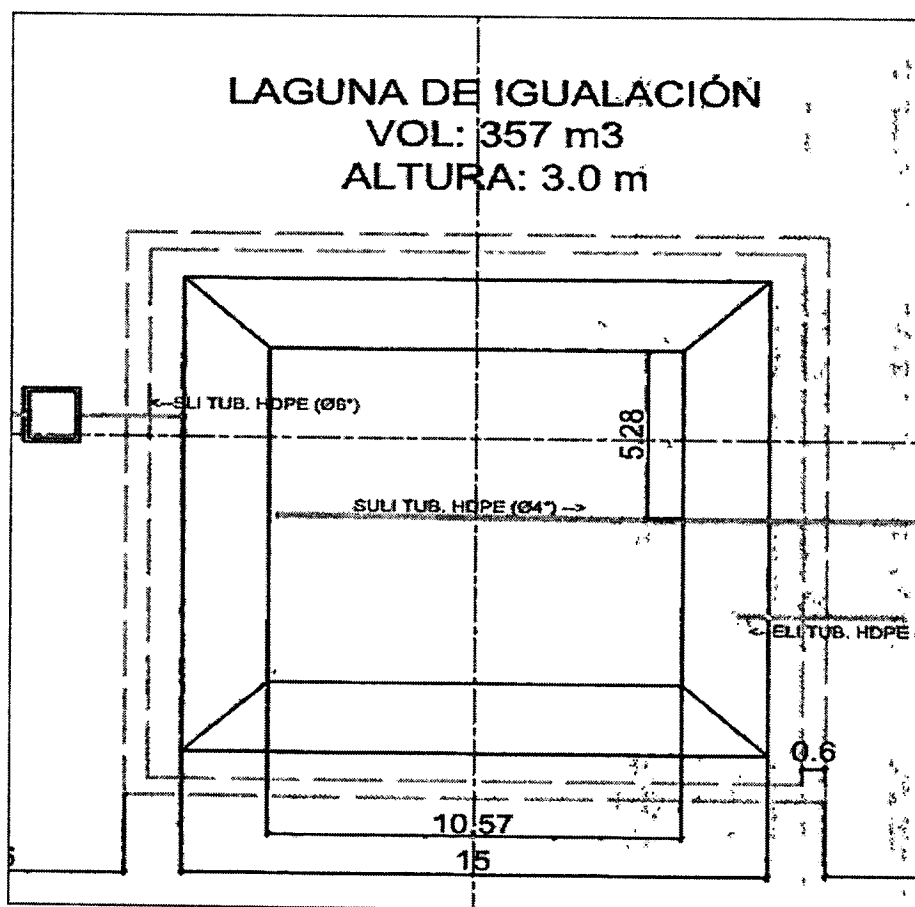
14 JUL 2026

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para el reúso de las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) tratadas, provenientes de la planta extractora de aceite de palma ubicada en la vereda Luz Chiquita jurisdicción del municipio de La Gloria – Cesar, a nombre de AGROINVERSIONES LA MATA S.A.S, con identificación tributaria No 901.718.059-5.

35

El efluente generado en el proceso de extracción y en las actividades de mantenimiento estará conformado por una alta cantidad de materia orgánica suspendida, la cual será conducida al sistema de tratamiento primario. La laguna de igualación del sistema de tratamiento de aguas no domésticas de la planta extractora serán componentes fundamentales para regular y estabilizar tanto el flujo como la calidad del agua residual que ingresará al proceso de depuración.

Su función principal será mitigar las fluctuaciones en el caudal y la composición del efluente, así como reducir su temperatura a niveles inferiores a 40 °C, lo cual favorecerá la precipitación de sólidos suspendidos y preparará el agua para las etapas biológicas posteriores.



Laguna de Igualación
Fuente: Autor, 2026.

Las dos lagunas estarán interconectadas mediante tuberías de polietileno de alta densidad (HDPE) que, por rebose, permitirán el paso del efluente de una unidad a otra. Estas trabajarán en paralelo, garantizando el tiempo de retención hidráulica requerido para un tratamiento uniforme y estable.

El efluente llegará a las lagunas proveniente del proceso productivo y recirculado desde las torres de enfriamiento. Durante su permanencia, se recuperará el aceite sobrenadante que haya escapado del proceso, precipitarán sedimentos (como arenas) y disminuirá la temperatura del efluente, condición esencial para favorecer el crecimiento de microorganismos benéficos responsables de la degradación biológica de la materia orgánica.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

16.

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para el reúso de las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) tratadas, provenientes de la planta extractora de aceite de palma ubicada en la vereda Luz Chiquita jurisdicción del municipio de La Gloria – Cesar, a nombre de AGROINVERSIONES LA MATA S.A.S, con identificación tributaria No 901.718.059-5.

36

La laguna anaerobia del sistema de tratamiento de aguas no domésticas de la planta estará diseñada para descomponer la materia orgánica presente en el agua residual en ausencia de oxígeno. Estas lagunas se caracterizarán por su diseño hermético, que limitará el ingreso de oxígeno y promoverá condiciones estrictamente anaeróbicas, favoreciendo la actividad de microorganismos especializados que degradarán la materia orgánica y contribuirán al aumento del pH.

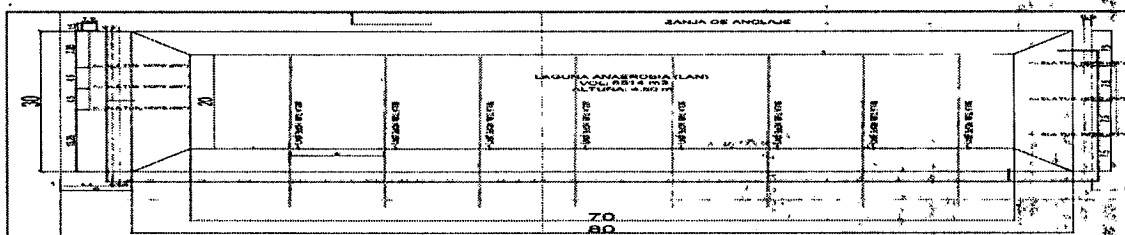
Su función principal será la eliminación de contaminantes orgánicos, como aceites, grasas y sólidos biodegradables, reduciendo significativamente la carga orgánica antes de que el efluente avance a las etapas posteriores del tratamiento. Este proceso permitirá optimizar la eficiencia de las lagunas facultativas y proteger el medio ambiente al prevenir la contaminación de cuerpos hídricos receptores.

La laguna desempeñará un papel central en el proceso de depuración biológica, el cual se desarrollará en dos fases principales:

- En la primera fase, intervendrán bacterias hidrolíticas y acidogénicas, que descompondrán las moléculas complejas de materia orgánica en compuestos más simples, como ácidos grasos volátiles, dióxido de carbono, sulfuros y amonio.
- En la segunda fase, actuarán bacterias acetogénicas y metanogénicas, que transformarán los ácidos orgánicos en acetato, hidrógeno, metano (CH_4) y dióxido de carbono (CO_2) como productos finales.

Será esencial mantener condiciones ambientales controladas, tales como pH neutro (entre 6.8 y 7.5), alcalinidad adecuada y baja concentración de ácidos grasos volátiles, para evitar la formación de ácido sulfhídrico y olores desagradables, así como la acidificación del sistema, que podría disminuir la eficiencia del proceso biológico.

En esta unidad se degradarán los compuestos orgánicos mediante la acción de bacterias anaerobias Gram negativas, las cuales, bajo condiciones óptimas de temperatura y ausencia de oxígeno, transformarán la materia orgánica en biogás compuesto principalmente por metano y trazas de compuestos azufrados.



Laguna Anaerobia
Fuente: Autor, 2026.

Como parte de la implementación de tecnologías limpias que fortalezcan la eficiencia del sistema de tratamiento, se proyecta la instalación de un filtro prensa, equipo que cumple una función complementaria dentro del proceso de depuración de las aguas residuales tratadas en las lagunas de oxidación.

El filtro prensa es un sistema de filtración por presión, conformado por una serie de placas y marcos dispuestos de forma alternada, entre los cuales se colocan telas filtrantes. Durante su funcionamiento, los lodos sedimentados en las lagunas son conducidos hacia este equipo, donde son sometidos a presión hidráulica. Este proceso permite el paso del agua a través de las telas filtrantes, mientras los sólidos quedan retenidos, formando una torta de lodo con bajo contenido de humedad.

0366 de 14 JUL 2026

Continuación Resolución No 0366 de 14 JUL 2026 por medio de la cual se otorga concesión para el reúso de las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) tratadas, provenientes de la planta extractora de aceite de palma ubicada en la vereda Luz Chiquita jurisdicción del municipio de La Gloria – Cesar, a nombre de AGROINVERSIONES LA MATA S.A.S, con identificación tributaria No 901.718.059-5.

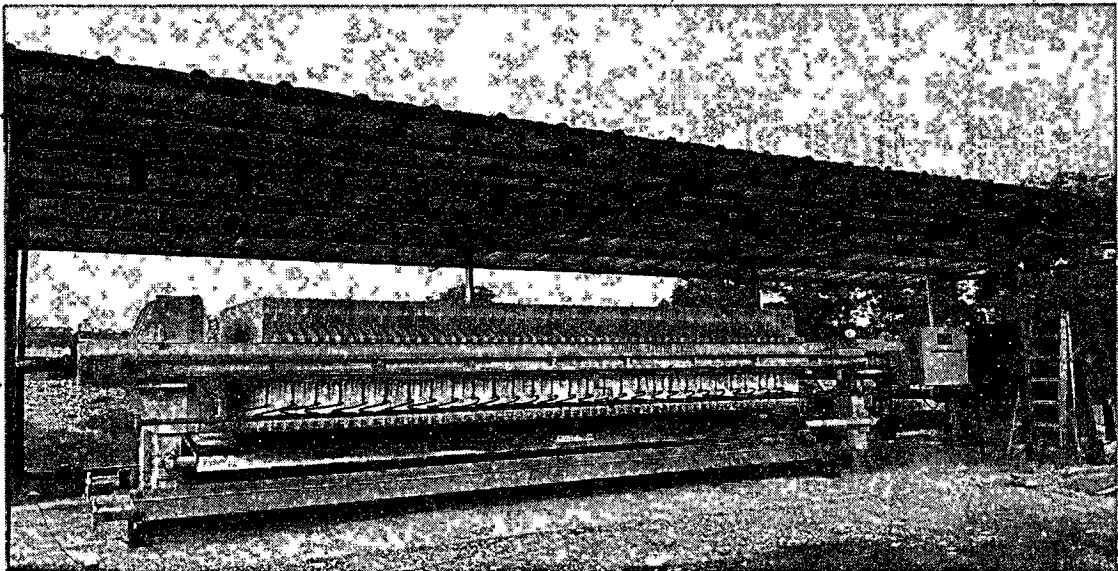
37

El filtrado (agua separada del lodo) puede retornar al sistema de tratamiento o ser reutilizado en procesos internos, contribuyendo a la conservación del recurso hídrico. Por su parte, la torta sólida obtenida se manipula, transporta y dispone adecuadamente, conforme a los lineamientos ambientales vigentes.

La incorporación de este equipo optimiza la operación del sistema de lagunas, al reducir la acumulación de lodos en el fondo, mejorar la calidad del efluente y prevenir la generación de olores y lixiviados. De igual manera, permite disminuir el volumen de residuos, facilita su manejo final y minimiza los riesgos de contaminación secundaria, garantizando una operación más limpia, controlada y sostenible.

En conjunto, la aplicación del filtro prensa dentro del sistema de tratamiento contribuye a:

- Incrementar la eficiencia global del proceso de depuración.
- Recuperar y reutilizar agua clarificada.
- Reducir la humedad y volumen de los lodos generados.
- Favorecer la estabilidad operativa de las lagunas de oxidación.
- Cumplir con los estándares ambientales establecidos para la disposición y manejo de residuos.



Filtro prensa

Fuente: Autor, 2026.

Georeferenciación del sistema de tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas

COMPONENTES DEL STARnD			
Sistema STARnD	Laguna de igualación	8°35'14.5"N 73°38'26.4"W	97 msnm
	Laguna Anaerobia	8°35'15.3"N 73°38'26.8"W	92 msnm
	Laguna Facultativa	8°35'15.0"N 73°38'27.6"W	94 msnm
	Filtro Prensa	8°35'14.4"N 73°38'28.2"W	98 mspnm

Fuente: Autor, 2026.

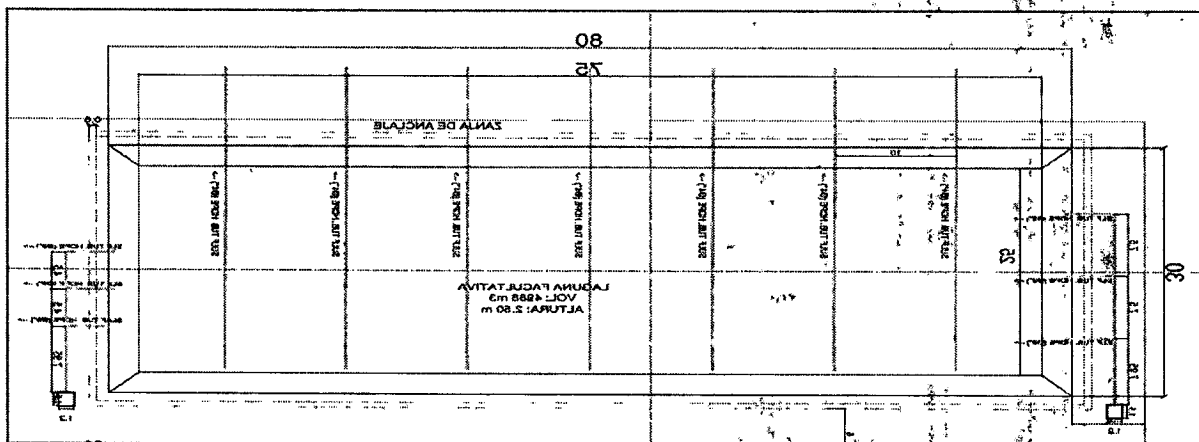
www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

0366 -CORPOCESAR- 14 JUL 2026

38



12

0366

14 JUL 2025

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para el reúso de las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) tratadas, provenientes de la planta extractora de aceite de palma ubicada en la vereda Luz Chiquita jurisdicción del municipio de La Gloria – Cesar, a nombre de AGROINVERSIONES LA MATA S.A.S, con identificación tributaria No 901.718.059-5.

39

Criterios de calidad adicionales de aguas residuales para uso agrícola (artículo 5 de la Resolución 1256 de 2021).

Parámetro	Unidad	Límite Máx permisible Res 1256 de 2021
Conductividad	µS/cm	1.500,0
Fenoles Totales	mg/L	0,2
Hidrocarburos Totales	mg/L	1,0
Cianuro Libre	mg CN-/L	0,20
Cloruros	mg Cl-/L	300,0
Fluoruros	mg F-/L	1,0
Sulfatos	mg SO42-/L	500,0
Mercurio	mg Hg/L	0,001
Sodio	mg Na/L	200,0
Antimonio	mg Sb/L	0,1
Cloro Total Residual (con mínimo 30 minutos de contacto)	mg Cl2/L	< 1,0
Nitratos (expresado como N)	mg/L	11,0

Fuente: Resolución 1256 de 2021.

Criterios de calidad adicionales de aguas residuales para uso agrícola (artículo 2.2.3.3.9.5 del decreto 1076 de 2015).

Parámetro	Expresado como	Valor
Aluminio	Al	5,0
Arsénico	As	0,1
Berilio	Be	0,1
Cadmio	Cd	0,01
Cinc	Zn	2,0
Cobalto	Co	0,05
Cobre	Cu	0,2
Cromo	Cr	0,1
Flúor	F	1,0
Hierro	Fe	5,0
Litio	Li	2,5
Manganeso	Mn	0,2
Molibdeno	Mo	0,01
Niquel	Ni	0,2
PH	Unidades	4,5-9,0
Plomo	Pb	5,0
Selenio	Se	0,02
Vanadio	V	0,1

Fuente: Decreto 1076 de 2015.

13. INFORMAR SI LAS AGUAS RESIDUALES TRATADAS CUMPLEN LOS CRITERIOS DE CALIDAD PARA EL USO AGRICOLA ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 2.2.3.3.9.5 DEL DECRETO 1076 DE 2015 O LA NORMA QUE LO MODIFIQUE, ADICIONE O SUSTITUYA, ASI COMO, CON LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 5 DE LA RESOLUCIÓN No 1256 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2021 EXPEDIDA POR EL MADS

Dado que el proyecto Agroinversiones La Mata S.A.S. se encuentra en etapa de construcción y aún no ha iniciado la fase de operación del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas tratadas (STARnD), no se cuenta con resultados de caracterización analítica del efluente. No obstante, con fundamento en el estado del arte técnico-científico disponible para sistemas de tratamiento similares en

0366 de 14 JUL 2026

Continuación Resolución No. 0366 de 14 JUL 2026 por medio de la cual se otorga concesión para el reúso de las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) tratadas, provenientes de la planta extractora de aceite de palma ubicada en la vereda Luz Chiquita jurisdicción del municipio de La Gloria – Cesar, a nombre de AGROINVERSIONES LA MATA S.A.S, con identificación tributaria No 901.718.059-5.

40

plantas de beneficio de palma de aceite y referencias de otras plantas extractoras, se presenta a continuación una caracterización presuntiva del efluente esperado a la salida del STARnD (laguna facultativa), contrastada con los criterios de calidad exigidos por el artículo 5 de la Resolución 1256 de 2021 y el artículo 2.2.3.3.9.5 del Decreto 1076 de 2015.

El STARnD del proyecto consta de laguna de igualación, laguna anaeróbica, laguna facultativa y filtro prensa para manejo de lodos. Este tipo de tren de tratamiento ha sido ampliamente documentado en la industria palmera colombiana y latinoamericana. Con base en los reportes de eficiencia de remoción documentados en literatura técnica para sistemas equivalentes (Ahmad et al., 2003; Habib et al., 1997; FEDEPALMA, 2014; Zupancic & Ros, 2003), se establece que el sistema de lagunas anaeróbica + facultativa alcanza eficiencias de remoción de DBO₅ superiores al 95%, de DQO superiores al 90%, de SST superiores al 90% y de grasas y aceites superiores al 95%. A partir de estas eficiencias documentadas, se obtiene la siguiente caracterización presuntiva del efluente esperado a la salida de la laguna facultativa, comparada con los límites normativos aplicables:

Caracterización presuntiva del efluente tratado del STARnD según Bibliografía y caracterización de Palnorte, y comparación con criterios normativos (Res. 1256/2021 y Decreto 1076/2015):

Parámetro	Unidad	Valor presuntivo esperado (efluente laguna facultativa)	Límite normativo (Res. 1256/2021 y D.1076/2015)	Cumplimiento presunto
Antimonio	mg Sb/L	<0.005	0,1	CUMPLE
Aluminio	Al	0.2 – 2.0	5,0	CUMPLE
Arsénico*	As	<0.00500	0,1	CUMPLE
Berilio	Be	<0.001	0,1	CUMPLE
pH*	Unidades	7.21	4,5 – 9,0	CUMPLE
DBO ₅ (Demanda Bioquímica de Oxígeno)*	mg/L	78	No especificado explícitamente para reúso agrícola (referencia control de vertimiento)	FAVORABLE
Cadmio*	Cd	<0.003	0,01	CUMPLE
Cinc	Zn	0.3-2.0	2,0	CUMPLE
Cobalto	Co	<0.02	0,05	CUMPLE
Cobre	Cu	0.05	0,2	CUMPLE
Cromo	Cr	0.01	0,1	CUMPLE
Conductividad	µS/cm	400 – 900	≤ 1.500	CUMPLE
Cloruros*	mg Cl ⁻ /L	140	≤ 300	CUMPLE
Cloro Total Residual (con mínimo 30 minutos de contacto)	mg Cl ₂ /L	<0.1	< 1,0	CUMPLE

Continuación Resolución No

otorga concesión para el reúso de las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) tratadas, provenientes de la planta extractora de aceite de palma ubicada en la vereda Luz Chiquita jurisdicción del municipio de La Gloria – Cesar, a nombre de AGROINVERSIONES LA MATA S.A.S, con identificación tributaria No 901.718.059-5.

41

Cianuro Libre	mg CN-/L	<0.05	0,20	CUMPLE
Fenoles Totales	mg/L	<0,0100	0,2	CUMPLE
Flúor	F	0.2	1,0	CUMPLE
Fluoruros	mg F-/L	0.02-1,0	1,0	CUMPLE
Hidrocarburos Totales*	mg/L	<1.40	1,0	CUMPLE
Hierro (Fe)	mg Fe/L	0,5 – 3,0	≤ 5,0	CUMPLE
Litio	Li	0.005 – 0.05	2,5	CUMPLE
Sodio (Na)	mg Na/L	50 – 130	≤ 200	CUMPLE
Nitratos (expresado como N)	mg/L	2 – 8	≤ 11	CUMPLE
Níquel*	Ni	<0,100	0,2	CUMPLE
Molibdeno	Mo	0.005	0,01	CUMPLE
Mercurio	mg Hg/L	<0.001	0,001	CUMPLE
Plomo*	Pb	<0,100	5,0	CUMPLE
Selenio	Se	0.001 – 0.015	0,02	CUMPLE
Sulfatos*	mg SO ₄ ²⁻ /L	<5,00	≤ 500	CUMPLE
Sodio	mg Na/L	100	200,0	CUMPLE
Manganeso (Mn)	mg Mn/L	0,01 – 0,10	≤ 0,2	CUMPLE
Vanadio	V	0.002	0,1	CUMPLE
Zinc (Zn)	mg Zn/L	0,05 – 0,5	≤ 2,0	CUMPLE

Fuente: Elaboración propia con base en Ahmad et al. (2003), Habib et al. (1997), Poh & Chong (2009), Zupancic & Ros (2003) y FEDEPALMA (2014), PALMICULTORES DEL NORTE S.A.S (2025). Los valores presuntivos corresponden a rangos típicos reportados en literatura para efluentes de plantas de beneficio de palma africana tratados mediante sistemas de lagunas anaeróbica + facultativa. Los límites normativos corresponden al artículo 5 de la Resolución 1256 de 2021 y al artículo 2.2.3.3.9.5 del Decreto 1076 de 2015.

***Parámetros Caracterización Palnorte**

La caracterización presuntiva, se obtiene de la correlación de parámetros medidos con bibliografía y análisis obtenidos del sistema de tratamiento de agua residuales no domésticas de la empresa Palmicultores del Norte S.A.S como referencia. Es posible concluir que el efluente tratado esperado a la salida del STARnD (laguna Facultativa) de Agroinversiones La Mata S.A.S. cumpliría con los criterios de calidad para uso agrícola establecidos en el artículo 5 de la Resolución 1256 de 2021 y en el artículo 2.2.3.3.9.5 del Decreto 1076 de 2015.

Se precisa que la caracterización presuntiva aquí presentada tiene carácter referencial y será reemplazada por los resultados de caracterizaciones analíticas reales una vez el sistema entre en operación, de conformidad con el Plan de Monitoreo y Seguimiento establecido.

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

0366

CORPOCESAR

14 JUL 2026

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para el reúso de las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) tratadas, provenientes de la planta extractora de aceite de palma ubicada en la vereda Luz Chiquita jurisdicción del municipio de La Gloria – Cesar, a nombre de AGROINVERSIONES LA MATA S.A.S, con identificación tributaria No 901.718.059-5.

42

14. INFORMAR SI SE PRESENTÓ EL BALANCE HÍDRICO DEL SISTEMA DE REÚSO POR PARTE DEL USUARIO RECEPTOR DONDE CONTEMPLE EL VOLUMEN INTEGRADO POR EL USUARIO GENERADOR. CONCEPTO EN TORNO A DICHO DOCUMENTO.

Para el presente caso, el Usuario Generador corresponde al mismo Usuario Receptor, es decir, Agroinversiones La Mata S.A.S.; por lo tanto, se procedió a determinar el balance hídrico del caudal máximo de agua residual no doméstica tratada que será entregada para su reúso en actividades de riego agrícola.

De acuerdo con las memorias de cálculo del sistema de tratamiento de ARnD, el caudal de diseño corresponde a 2,5 L/s, equivalente a 216 m³/día, 6.480 m³/mes y 77.760 m³/año, volumen que representa el caudal total tratado disponible para el sistema de reúso.

Para la elaboración del balance hídrico se tuvo en cuenta el caudal de diseño del sistema de tratamiento, así como los datos de evaporación reportados por el IDEAM para el año 2025 en la estación meteorológica 23215050 – Mata la, asumiendo una operación continua del sistema durante las 24 horas del día, y considerando las condiciones actuales de los componentes de tratamiento, almacenamiento y distribución.

A nivel general la ecuación base para establecer el balance hídrico está dada por:

$$Q_t = Q_d + Q_p$$

Donde:

Qt: Caudal total

Qd: Caudal de distribución

Qp: Caudal de pérdidas

Por tanto, la determinación de dichos caudales representa el balance hídrico del sistema de reúso y distribución de agua para riego en el proyecto agrolamata en el municipio de La Gloria. En este sentido la Ecuación 1 comprendería las siguientes variables:

$$Q_t = Q_d + (EVAP + P_s)$$

Donde:

Qt = caudal total

Qd = caudal de distribución

EVAP = evaporación

Ps = pérdidas del sistema

Para el caso de la variable evaporación (EVAP) se reportaron los siguientes datos publicados por el IDEAM en la estación meteorológica 23215050 Mata la:

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

16.

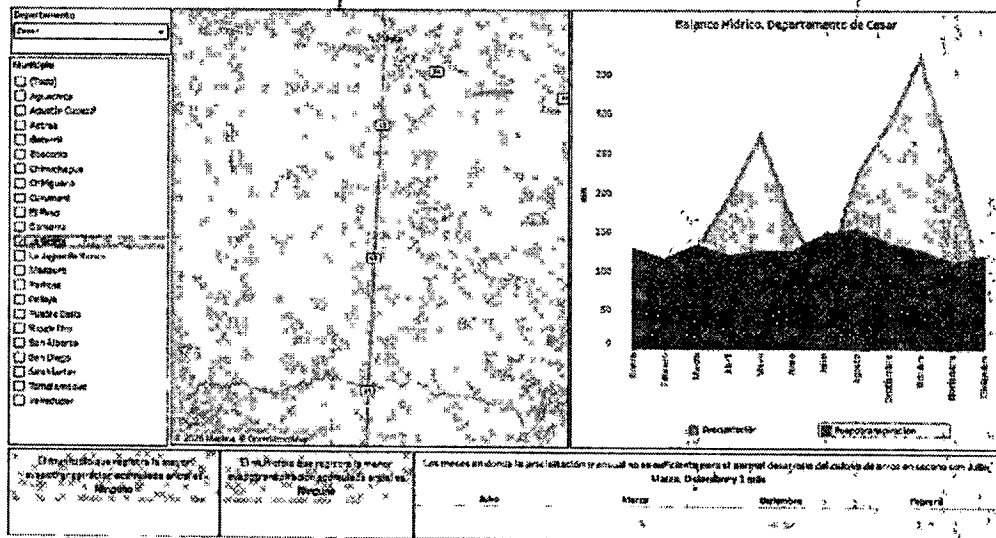
0366

CORPOCESAR-

de **14 JUL 2026**

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se otorga concesión para el reúso de las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) tratadas, provenientes de la planta extractora de aceite de palma ubicada en la vereda Luz Chiquita jurisdicción del municipio de La Gloria – Cesar, a nombre de AGROINVERSIONES LA MATA S.A.S, con identificación tributaria No 901.718.059-5.

43



Datos de evapotranspiración en la zona de estudio.

Fuente: Usuario

Siendo 1554 mm de evaporación anual equivalentes a 1554 L/m². Seguidamente, se procedió a realizar la siguiente conversión de unidades y el respectivo cálculo del agua evaporada en los dos sistemas de almacenamiento con base en la Ecuación 3:

$$m3 \text{ de agua evaporada} = \frac{Lm2 \text{ de evaporación} \cdot \sum \text{area de tratamiento}}{1000 \cdot m3}$$

Donde 1000 m³ es un factor de conversión (Litros a m³) y la sumatoria del área del sistema de tratamiento corresponde a 3886m². Por consiguiente, se obtiene el siguiente resultado:

$$m3 \text{ de agua evaporada} = \frac{1554 \text{ Lm2 de evaporación} \cdot 3886 \text{ m2}}{1000 \text{ m3}}$$

$$m3 \text{ de agua evaporada} = 6038 \text{ m3}$$

Ahora bien, de acuerdo con el análisis físico realizado en el sistema reúso y distribución, aún no se registran equipos instalados ni en uso por lo cual para efectos del presente programa se asigna un valor del 0.5% en pérdidas del sistema. Lo anterior, teniendo en cuenta que pueden presentarse pequeñas fugas en cada elemento a medida que disminuye la vida útil de los mismos.

En este sentido el 0.5% de la demanda anual de agua 77.760 m³/año es de 388,84 m³. Así mismo, la demanda anual del agua representa el caudal de distribución para el riego del cultivo de palma. Por tanto, se obtiene el siguiente balance hídrico del sistema de acuerdo con la siguiente ecuación.

$$Qt = 77760 \text{ m3} + (6038 \text{ m3} + 388,84 \text{ m3})$$

$$84186 \text{ m3/año} = 77760 \text{ m3} + (6038 \text{ m3} + 388,84 \text{ m3})$$

En estos términos el concepto es positivo para los alcances del documento presentado en lo correspondiente al balance hídrico.

26

03 661 4 JUL 2026

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para el reúso de las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) tratadas, provenientes de la planta extractora de aceite de palma ubicada en la vereda Luz Chiquita jurisdicción del municipio de La Gloria – Cesar, a nombre de AGROINVERSIONES LA MATA S.A.S, con identificación tributaria No 901.718.059-5.

44

15. INFORMAR SI SE PRESENTÓ LA IDENTIFICACIÓN DE LOS RIESGOS POTENCIALES A LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES DERIVADOS DEL USO DE LAS AGUAS RESIDUALES. CONCEPTO EN TORNO A DICHO DOCUMENTO.

Se informa que la identificación de los riesgos potenciales a los recursos naturales renovables derivados del uso de las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) fue incluida y desarrollada en el documento denominado “Identificación de los riesgos potenciales a los recursos naturales renovables derivados del uso de ARnD”, el cual fue presentado como parte integral del trámite. En dicho documento se analizan los posibles impactos sobre los componentes ambientales y se establecen las medidas de manejo y prevención correspondientes, constituyendo el soporte técnico para la evaluación del uso propuesto.

En el desarrollo de dicho documento se realizó:

- Identificación de los recursos naturales renovables potencialmente afectados por el uso de las ARnD.
- Evaluación de los riesgos asociados al reúso agrícola de las aguas residuales tratadas.
- Análisis de las condiciones hidrogeológicas y edáficas del área de estudio.
- Evaluación de la vulnerabilidad del acuífero mediante la metodología GOD-S.
- Análisis del comportamiento de la infiltración y percolación del agua en el suelo.
- Definición de medidas de manejo, control y prevención orientadas a la protección del recurso hídrico superficial y subterráneo.
- Establecimiento de recomendaciones técnicas para la operación del sistema de reúso.

Por lo anteriormente analizado, se considera procedente otorgar viabilidad y concepto positivo en torno al documento referente a la identificación de los riesgos potenciales a los Recursos Naturales Renovables “RNR” derivados del uso de las aguas residuales no domésticas, que serán empleadas mediante reúso en la actividad de riego correspondiente a los predios de Matrículas Inmobiliarias Nos 196-1237 (Cabeza de Vaca), 196-6410 (El Aceituno), 196-11732 (El Caney), 196-5694 (El Paraíso), 196-29332 (El Rancho), 196-34689 (LT El Rancho), 196-29329 (LT El Rancho), 196-6291 (El Recurso), 196-7098 (Flandes), 196-6153 (La Aurora), 196-36531 (Kilombo 2), 196-29380 (El Kilombo # 3), 196-27270 (Parcela 5), 196-27288 (Parcela 6 Los Cacaos), 196-71062 (Los Jardines), 196-28012 (Los Mangos), 196-36719 (LT El Kilombo), 196-40624 (LT Jerusalén), 196-76083 (Montecristo), 196-29726 (FI San Francisco) y 196-84900 (LT Villa Leidy Predio No 2), sobre los cuales existe autorización a favor de Agroinversiones La Mata S.A.S.

16. INFORMAR SI SE PRESENTARON LAS MEDIDAS PREVENTIVAS QUE SE DEBEN APLICAR PARA EVITAR LOS RIESGOS POTENCIALES IDENTIFICADOS, CON SUS RESPECTIVAS ACTIVIDADES PARA SEGUIMIENTO. CONCEPTO EN TORNO A DICHO DOCUMENTO.

Se presentó el documento denominado “medidas preventivas que se deben aplicar para evitar los riesgos potenciales identificados en el reúso de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD)”. En dicho documento se establecen las medidas preventivas orientadas a evitar, mitigar y controlar los riesgos potenciales identificados, así como las actividades de seguimiento necesarias para garantizar la adecuada operación del sistema de gestión del vertimiento.

En el desarrollo de las medidas preventivas a aplicar se tuvieron en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos:

- Descripción de las actividades y procesos asociados al sistema de gestión del vertimiento.
- Identificación de los componentes y funcionamiento del sistema de gestión del vertimiento.
- Descripción y análisis del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas.
- Identificación y determinación de la probabilidad de ocurrencia y/o presencia de amenazas.
- Evaluación de amenazas naturales presentes en el área de influencia.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

18-

0366**-CORPOCESAR-****14 JUL 2026**

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para el reúso de las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) tratadas, provenientes de la planta extractora de aceite de palma ubicada en la vereda Luz Chiquita jurisdicción del municipio de La Gloria – Cesar, a nombre de AGROINVERSIONES LA MATA S.A.S, con identificación tributaria No 901.718.059-5.

45

- Identificación de amenazas operativas asociadas a la operación del sistema de gestión del vertimiento.
- Análisis de amenazas relacionadas con condiciones socioculturales y de orden público.
- Identificación y análisis de la vulnerabilidad frente a las amenazas identificadas.
- Consolidación de los diferentes escenarios de riesgo.
- Definición de medidas preventivas, de control y mitigación para cada escenario de riesgo identificado.
- Establecimiento de actividades de seguimiento y monitoreo para verificar la eficacia de las medidas implementadas.

Se concluye que cada uno de los aspectos desarrollados en el documento se presentaron en concordancia con los diferentes tipos de medidas preventivas y correctivas de acuerdo con la valoración de los posibles riesgos que se pueden generar en el desarrollo del proyecto. Se considera procedente emitir concepto positivo en torno a dicho documento en lo concerniente a las medidas preventivas.

17. INFORMAR SI PARA EL USO AGRICOLA SE PRESENTÓ LA EVALUACIÓN DE VULNERABILIDAD INTRINSECA DE LOS ACUIFEROS A LA CONTAMINACIÓN, A ESCALA 1:25.000 O DE MAYOR DETALLE CONCEPTO EN TORNO A DICHO DOCUMENTO.

Para el uso agrícola propuesto, se presentó la Evaluación de Vulnerabilidad Intrínseca de los Acuíferos a la Contaminación, elaborada mediante la metodología GOD-S propuesta por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial - Dirección de Ecosistemas – Grupo de Recurso Hídrico, la cual reposa como anexo al trámite de solicitud. Dicho estudio fue desarrollado a una escala compatible con el nivel de detalle requerido para el proyecto y acorde con la información hidrogeológica disponible para el área de estudio.

Como resultado de la evaluación realizada, se determinó que el acuífero presenta condiciones de vulnerabilidad baja a moderada en los puntos analizados. Cabe señalar que según los estudios se hizo una triangulación del área de los predios donde se realizará la actividad de riego, determinándose características texturales y susceptibilidad a la percolación similares en los veintiún (21) predios. Por ello se tomaron como muestra aleatoria tres (3) puntos así:

El punto Los Mangos presenta una vulnerabilidad moderada, asociada principalmente a la presencia de suelos de textura arena fina a franco arenosa, los cuales favorecen una mayor permeabilidad. Por su parte, los puntos El Paraíso y El Kaney presentan una vulnerabilidad baja, relacionada con suelos de textura franco-arcillosa que proporcionan una mayor capacidad de atenuación natural.

Con base en la información evaluada se emite concepto favorable en torno al documento presentado por la sociedad Agroinversiones La Mata S.A.S.

18. INFORMAR SI PARA EL USO AGRICOLA, SE PRESENTO UN PLAN DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO DE LA CALIDAD Y CANTIDAD DEL AGUA RESIDUAL EMPLEADA EN EL REUSO, EL CUAL IDENTIFIQUE OTROS ELEMENTOS DEL PUNTO DE CONTROL Y PUNTO DE ENTREGA. CONCEPTO EN TORNO A DICHO DOCUMENTO, DEFINIENDO LA FRECUENCIA DEL MONITOREO DE CALIDAD.

Para el uso agrícola propuesto, se presentó el Plan de Monitoreo y Seguimiento de la Calidad y Cantidad del Agua Residual empleada en el Reúso, Dicho plan identifica de manera clara el punto de control y los puntos de entrega.

El plan establece los parámetros de calidad a monitorear, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 1256 de 2021, así como la metodología, tipo de muestreo y responsabilidades asociadas. De igual manera, se define la frecuencia del monitoreo de calidad, la cual corresponde a dos (2) monitoreos

0366 **14 JUL 2026**

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para el reúso de las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) tratadas, provenientes de la planta extractora de aceite de palma ubicada en la vereda Luz Chiquita jurisdicción del municipio de La Gloria – Cesar, a nombre de AGROINVERSIONES LA MATA S.A.S, con identificación tributaria No 901.718.059-5.

46

anuales, uno por cada semestre, realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, mediante la toma de muestras compuestas conforme a los lineamientos de la autoridad ambiental.

Adicionalmente, el plan contempla el monitoreo de la cantidad de agua residual reutilizada, mediante un equipo de medición de flujo del agua cargada y aplicada, así como la definición de indicadores de seguimiento, actividades de control y medidas correctivas, orientadas a garantizar el cumplimiento de la normativa ambiental vigente y la protección de los recursos naturales renovables.

Con base en la información complementaria aportada por el peticionario y descrita como Plan de Monitoreo y Seguimiento de la Calidad y Cantidad del Agua Residual Empleada en el Reúso, se considera viable emitir concepto positivo en torno al mismo.

19. INFORMAR SI PARA EL USO AGRÍCOLA, SE DEMOSTRÓ MEDIANTE MEDICIONES IN SITU, LA VELOCIDAD DE INFILTRACIÓN EN EL SUELO U OTROS PROCEDIMIENTOS TÉCNICAMENTE ESTABLECIDOS POR LA CIENCIA Y LA TÉCNICA, QUE LAS CANTIDADES DE AGUA Y LOS TIEMPOS DE APLICACIÓN EN LOS DIFERENTES PERÍODOS ESTACIONALES, SATISFACEN LOS REQUERIMIENTOS DE AGUA DEL SUELO Y/O DEL CULTIVO Y QUE NO SE GENERAN CANTIDADES EXCEDENTES DE LA MISMA COMO ESCORRENTÍA O PERCOLACIÓN. EN ESTE SENTIDO PARA EL USO AGRÍCOLA, LAS TASAS DE APLICACIÓN (M³/DÍA-HA) Y EL TIEMPO DE APLICACIÓN (DÍAS/AÑO) DEL AGUA RESIDUAL NO DEBEN OCASIONAR CAMBIOS EN LA SALINIDAD, SODICIDAD Y TOXICIDAD DEL SUELO QUE LIMITEN, RESTRINJAN O IMPIDAN LOS USOS AGRÍCOLAS ACTUALES Y POTENCIALES DEL ÁREA DE APLICACIÓN, TENIENDO COMO DIRECTRICES POR TIPO DE CULTIVO LAS ESTABLECIDAS POR EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL - MADR O LAS DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA FAO. CONCEPTO EN TORNO A DICHO DOCUMENTO.

Se demostró, mediante mediciones in situ, la velocidad de infiltración del suelo en las áreas tipo destinadas al uso para riego, con el fin de verificar que las cantidades de agua residual tratada y los tiempos de aplicación propuestos satisfacen los requerimientos hídricos del suelo y del cultivo, sin generar excedentes de agua por escorrentía superficial o percolación profunda.

Las mediciones de infiltración realizadas en campo fueron comparadas con la clasificación de coeficientes de permeabilidad (K) establecida por la FAO, evidenciando que los suelos del área de estudio presentan una permeabilidad adecuada, con velocidades de infiltración clasificadas entre media y lenta, asociadas a suelos con mezclas de arena y arcillas. En este sentido, el predio Los Mangos presentó una velocidad de infiltración de 25,87 cm/h, correspondiente a una infiltración media, mientras que los predios El Paraíso y El Kaney registraron valores de 12,16 cm/h y 15,32 cm/h, respectivamente, clasificados como infiltración lenta.

Con base en los resultados obtenidos, se estableció que las tasas de aplicación del agua residual tratada (m³/día·ha) y los tiempos de aplicación (días/año) definidos para el proyecto son compatibles con la capacidad de absorción del suelo y con los requerimientos hídricos del cultivo de palma de aceite, evitando la generación de excedentes que puedan ocasionar encharcamientos, escorrentía superficial o percolación no controlada hacia el subsuelo.

Adicionalmente, el análisis técnico permitió determinar que el uso agrícola del agua residual tratada, bajo las condiciones operativas propuestas, no genera cambios adversos en la salinidad, sodicidad ni toxicidad del suelo, garantizando la conservación de la aptitud agrícola actual y potencial del área de aplicación, de conformidad con las directrices técnicas establecidas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR) y la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO).

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para el reúso de las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) tratadas, provenientes de la planta extractora de aceite de palma ubicada en la vereda Luz Chiquita jurisdicción del municipio de La Gloria – Cesar, a nombre de AGROINVERSIONES LA MATA S.A.S, con identificación tributaria No 901.718.059-5.

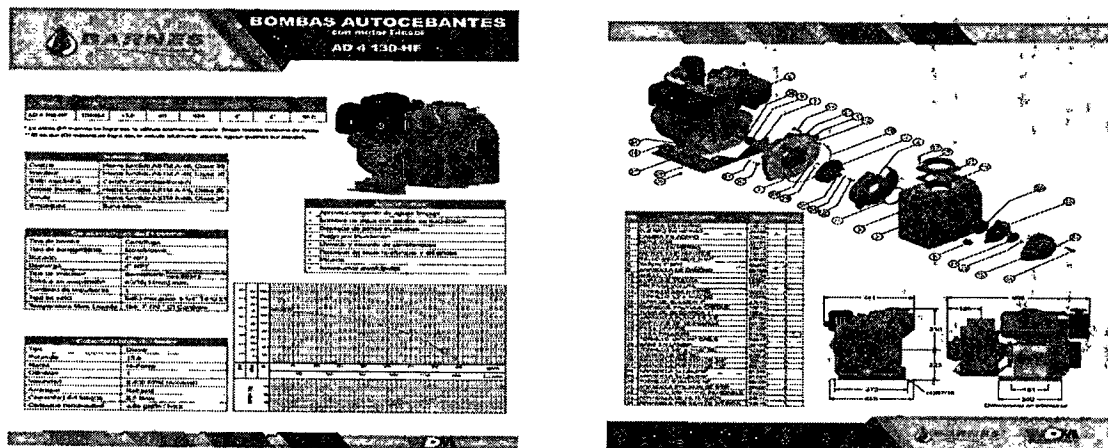
47

Con base en la información anteriormente analizada se conceptúa que ésta se ajusta a los parámetros exigidos en el presente numeral.

INFORMAR SI SE REQUIERE O NO, LA PRESENTACIÓN DE PLANOS, CÁLCULOS Y MEMORIAS PARA OBRAS HIDRÁULICAS.

Tal y como se dijo en puntos anteriores, los componentes de sistema de tratamiento de aguas residuales no doméstica (ARnD) son tanquilla de Florentino, equipo de bombeo, tubería de Conducción, una laguna de igualación, una laguna Anaeróbica, un filtro prensa y una laguna Facultativa.

En torno al equipo de bombeo el peticionario aportó ficha técnica y características del equipo de bombeo.



De igual manera la empresa Agroinversiones La Mata S.A.S., presentó los planos y diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación de las obras hidráulicas del sistema de tratamientos de las aguas residuales no Domésticas "ARnD", precisándose en este informe que la laguna facultativa se constituye en la obra de captación de las aguas residuales tratadas que se reutilizarán en la irrigación de cultivo de palma. El efluente tratado será captado directamente desde la laguna facultativa, ubicada en el predio rural de matrícula inmobiliaria No 196-78143, mediante camión cisterna, el cual realizará la succión del agua para su posterior transporte y reúso en el riego de los cultivos de palma de aceite en predios autorizados.

Por lo anterior se emite concepto positivo para la aprobación de los planos, cálculos y memorias de las obras hidráulicas que servirán como sistema de captación de las aguas residuales no domésticas (ARnD) tratadas.

20. CONCEPTO EN TORNO AL REUSO DEL AGUA RESIDUAL TRATADA, INDICANDO (SI EL CONCEPTO FUESE POSITIVO) EL CAUDAL A OTORGAR, LA ACTIVIDAD EN LA QUE SERÁ USADO, LAS COORDENADAS DEL SITIO DONDE SE PRODUCE LA ENTREGA DEL RECURSO HIDRICO RESIDUAL QUE SERÁ REUSADO Y DEMAS ASPECTOS QUE SE CONSIDEREN TECNICAMENTE RELEVANTES PARA EL PROCESO

Se considera técnica y ambientalmente factible otorgar concesión en cantidad de 2.5 l/seg, para reusar en actividades de riego de un cultivo de Palma de Aceite, las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) tratadas, provenientes de la planta extractora de aceite de palma establecida en el predio rural Lote de Terreno de matrícula inmobiliaria No 196- 78143, ubicado en la vereda Luz Chiquita jurisdicción del municipio de La Gloria – Cesar, a nombre de AGROINVERSIONES LA MATA S.A.S, con identificación tributaria No 901.718.059-5, para beneficio de los predios de Matrículas Inmobiliarias Nos 196-1237 (Cabeza de Vaca), 196-6410 (El Aceituno), 196-11732 (El Caney), 196-5694 (El Paraíso), 196-29332 (El Rancho), 196-34689 (LT El Rancho), 196-29329 (LT El Rancho), 196-6291 (El Recurso), 196-7098

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

0366

14 JUL 2026

Continuación Resolución No. 0366 de 14 JUL 2026 por medio de la cual se otorga concesión para el reúso de las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) tratadas, provenientes de la planta extractora de aceite de palma ubicada en la vereda Luz Chiquita jurisdicción del municipio de La Gloria - Cesar, a nombre de AGROINVERSIONES LA MATA S.A.S, con identificación tributaria No 901.718.059-5.

48

(Flandes), 196-6153 (La Aurora), 196-36531(Kilombo 2), 196-29380 (El Kilombo # 3) ; 196-27270 (Parcela 5), 196-27288 (Parcela 6 Los Cacaos), 196-71062 (Los Jardines), 196-28012 (Los Mangos), 196-36719 (LT El Kilombo), 196-40624 (LT Jerusalén), 196-76083 (Montecristo), 196-29726 (FI San Francisco) y 196-84900 (LT Villa Leidy Predio No 2) en jurisdicción de la municipalidad citada.

21. NUMERO DE ARBOLES Y ESPECIES QUE LOS EVALUADORES RECOMIENDAN SEMBRAR, EN EL EVENTO EN QUE EL CONCEPTO SEA POSITIVO PARA OTORGAR LA CONCESIÓN

A través de la resolución No 0238 del 22 de marzo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución No 0280 del 6 de octubre de 2020, expedida por la Dirección General de Corpocesar. se establece como directriz interna de la Autoridad Ambiental, que en los trámites de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, en el evento de emitir concepto técnico positivo para otorgar la concesión hídrica, se debe recomendar el número de árboles de especies protectoras nativas que el beneficiario debe sembrar, sin perjuicio de las demás obligaciones que en dicho concepto sean pertinentes.

A partir de las variables del modelo matemático establecido en la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución No 0280 del 6 de octubre de 2020 y teniendo en cuenta la información técnica de los evaluadores que viabilizan la solicitud de concesión, se procede a determinar el número de árboles a sembrar por parte de la DISCOLACTEOS S.A.S. con identificación tributaria No. 900081422-6, por la concesión de aguas a otorgar en cantidad de 0,5 l/s, tal como se indica a continuación:

Uso: Agrícola

Variables para determinar el número de árboles a sembrar

Variable	Descripción	Valor
Q: Caudal a concesionar	L/s	2,5
T: Tiempo de concesión	Tiempo de la concesión en años	10
C: Consumo	Agrícola	0.4251
a: Constante cantidad mínima de árboles	Predios ubicados en zona rural del municipio de La Gloria - Cesar.	142
U: Importancia del uso	Uso riego de cultivo de palma	0.85

Fuente: CORPOCESAR .

Reemplazando los valores de los factores para el uso industrial en la ecuación matemática, se tiene que:

$$NA = \frac{Q * T * (1 + C)}{U} + a$$

$$NA = \frac{2,5 * 10 * (1 + 0,4251)}{0,85} + 142 = 183,9$$

$$NA = 184 \text{ árboles}$$

De lo anterior se establece que el número de árboles a plantar por parte del peticionario es de 184 árboles segregados de los usos de las aguas solicitadas en concesión (industrial y domésticas), individuos de

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

16.

0366de **14 JUL 2026**

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se otorga concesión para el reúso de las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) tratadas, provenientes de la planta extractora de aceite de palma ubicada en la vereda Luz Chiquita jurisdicción del municipio de La Gloria – Cesar, a nombre de AGROINVERSIONES LA MATA S.A.S, con identificación tributaria No 901.718.059-5.

49

especies nativas y para el efecto debe cumplir las disposiciones establecidas en los numerales 2, 3, 4, y 5 de la resolución No 0238 del 22 de marzo de 2018.

22. LO DEMÁS QUE LOS COMISIONADOS CONSIDEREN TÉCNICAMENTE NECESARIO PARA RESOLVER LO PEDIDO.

De conformidad con la literatura universal, el reúso de aguas residuales se presenta como un recurso hídrico disponible para combatir la escasez de agua y juega un papel importante en la planificación y gestión integrada del recurso hídrico. Reusar las aguas residuales significa promover una nueva fuente de abastecimiento de agua; Desarrollar una práctica de uso eficiente del recurso hídrico ampliando su vida útil; Generar una menor presión a las fuentes hídricas, aportando al mejoramiento en la distribución de la oferta disponible para los diferentes usuarios y Minimizar los conflictos por el uso del agua.

Bajo esa óptica, el reúso de agua residual se enmarca en una estrategia de ahorro y uso eficiente, orientándose al principio de minimización de consumo y maximización del aprovechamiento sostenible.

Teniendo en cuenta que nuestras decisiones como autoridad ambiental y administradora del recurso hídrico, deben ir en función de priorizar las prácticas de uso eficiente y ahorro de agua, se considera que para este caso puntual no es necesario exigir un Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua "PUEAA", dado que, con la utilización del recurso hídrico residual o el reúso, se está poniendo en práctica la esencia de dicho plan.

Además, cabe anotar que dichas aguas tienen procedencia legal, ya que mediante Resolución No 0504 del 30 de octubre de 2025, se otorgó concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio rural de matrícula inmobiliaria No 196-78143, ubicado en la Vereda Luz Chiquita, jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, a nombre de AGROINVERSIONES LA MATA S.A.S. AGROLAMATA S.A.S. con identificación tributaria No 901.718.059-5, en cantidad de cinco punto tres (5.3) l/s. El recurso hídrico concesionado se destina a satisfacer necesidades de uso doméstico (1 l/s) e industrial (4,3 l/s) y se deriva de dos (2) pozos ubicados en las Coordenadas geográficas Daum Magna Sirgas Colombia origen central, cuyas características técnicas generales, al igual que las características técnicas de la bomba o compresor se encuentran registradas en la parte motiva de dicho proveído.

En el numeral 12 del artículo tercero de la citada resolución está aprobado el PUEAA.

Se deja expresa constancia que durante el desarrollo de la diligencia no se presentó oposición a lo pedido.

En virtud de todo lo anterior, se recomienda imponer las siguientes obligaciones ambientales, sin perjuicio del cumplimiento de las medidas y acciones establecidas en la normatividad ambiental y otras que la entidad considere.”

Que mediante resolución N° 0238 de fecha 22 de marzo de 2018 emanada de la Dirección General de Corpocesar, parcialmente modificada por acto administrativo No 0280 del 6 de octubre de 2020, se establecen directrices internas, en torno a la forma para determinar el número de árboles y demás actividades relacionadas con esta labor, que deben aplicar los servidores de la entidad, en los procesos de evaluación de solicitudes de concesiones hídricas. En dicha resolución se preceptuó que sus disposiciones “serán aplicadas por los servidores de Corpocesar, a las solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas que se presenten a partir de la vigencia de esta resolución y a aquellas solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, referentes a procesos o actuaciones que se encuentren en curso”.

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

0366**CORPOCESAR-**de **14 JUL 2022**

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se otorga concesión para el reúso de las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) tratadas, provenientes de la planta extractora de aceite de palma ubicada en la vereda Luz Chiquita jurisdicción del municipio de La Gloria – Cesar, a nombre de AGROINVERSIONES LA MATA S.A.S, con identificación tributaria No 901.718.059-5.

50

Que dentro del término de ley no hubo oposición.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, **“las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”**. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. Finalmente es menester indicar que por medio de la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 emanada de este despacho, publicada en el Diario Oficial No 51.777 del 25 de agosto de 2021, **“se modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, modificada por acto administrativo No 1149 del 18 de septiembre de 2018 y adicionada por resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en torno al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpocesar”**.

A.

0366 14 JUL 2026

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para el reúso de las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) tratadas, provenientes de la planta extractora de aceite de palma ubicada en la vereda Luz Chiquita jurisdicción del municipio de La Gloria – Cesar, a nombre de AGROINVERSIONES LA MATA S.A.S, con identificación tributaria No 901.718.059-5.

51

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), al referirse a las concesiones hídricas, indica lo siguiente **“Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.”**

Que en materia de prórrogas, el decreto antes citado preceptúa lo siguiente:

- **“ARTICULO 2.2.3.2.7.5: Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública.”**
- **“ARTICULO 2.2.3.2.8.4: Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.”**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.7.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas, entre otros fines para actividades de riego (uso agrícola).

Que por mandato del artículo 2.2.3.2.19.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los beneficiarios de una concesión para el uso de aguas, están obligados a presentar los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal. Dicha disposición es complementada por el artículo 2.2.3.2.19.5 del decreto supra-dicho al exigir las memorias, diseños y demás especificaciones técnicas para las obras o trabajos hidráulicos.

Que conforme a lo dispuesto en el Numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 compete a las Corporaciones Autónomas Regionales otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales.

Que mediante Resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019, se fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de la tasa por utilización de agua (TUA) en la jurisdicción de Corpocesar, se adoptan los formularios de reporte de agua captada, se establece el procedimiento interno para el trámite de reclamaciones presentadas por este concepto y se adoptan otras disposiciones, derogando actos administrativos anteriores.

Que mediante resolución No 1256 del 23 de noviembre de 2021, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamenta el uso de las aguas residuales y se adoptan otras disposiciones. Dicha resolución tiene por objeto establecer las disposiciones relacionadas con el uso de las Aguas Residuales y aplica a las autoridades ambientales y a los usuarios de dichas aguas. Allí se define que el Reúso, **“Es el uso de las Aguas Residuales por parte de un Usuario Receptor, para un uso distinto al que las generó.”**

Que a la luz de lo dispuesto en la resolución supra-dicha se tiene lo siguiente: a) Se requerirá concesión de aguas para adquirir el derecho al uso de las aguas residuales como bien de uso público, salvo lo dispuesto en el artículo 148 del Decreto-Ley 2811 de 1974. b) El suministro de las cantidades (volumen o caudal) de agua requeridas para el reúso está sujeto a la disponibilidad definida por parte del Usuario Generador. El Estado no será responsable de garantizar la cantidad y continuidad (volumen o caudal) concesionada al Usuario Receptor. c) El Usuario Receptor de Aguas Residuales

0366**CORPOCESAR****14 JUL 2026**

Continuación Resolución No

de

por medio de la cual se otorga concesión para el reúso de las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) tratadas, provenientes de la planta extractora de aceite de palma ubicada en la vereda Luz Chiquita jurisdicción del municipio de La Gloria – Cesar, a nombre de AGROINVERSIONES LA MATA S.A.S, con identificación tributaria No 901.718.059-5.

52

es responsable del cumplimiento de las disposiciones establecidas en dicha resolución. d) Las aguas residuales se podrán emplear en los usos agrícola e industrial de que tratan los artículos 2.2.3.3.2.5 y 2.2.3.3.2.8 del Decreto 1076 de 2015 o la norma que los modifique, adicione o sustituya. e) Los criterios de calidad del agua residual para el uso agrícola deberán cumplir con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.9.5 del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, así como, con los criterios establecidos en el artículo 5 de la resolución No 1256 del 23 de noviembre de 2021 expedida por el MADS. Lo anterior sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones establecidas en materia sanitaria y demás normatividad que regula la actividad. f) Para el agua residual (uso industrial), no se establecen criterios de calidad desde el punto de vista ambiental; lo anterior, sin perjuicio de las disposiciones establecidas en materia sanitaria y demás disposiciones que regulen la actividad.

Que de conformidad con lo reglado en el Artículo 6 de la resolución en mención, “Para efectos del otorgamiento de la concesión de uso de las aguas residuales, el Usuario Receptor deberá presentar a la Autoridad Ambiental, la siguiente información técnica para el manejo y la prevención de los riesgos asociados al uso de las aguas residuales: 1. Balance Hídrico del sistema de reúso por parte del Usuario Receptor donde contemple el volumen entregado por el Usuario Generador. 2. Identificación de los riesgos potenciales a los recursos naturales renovables derivados del uso de las Aguas Residuales. 3. Medidas preventivas que se deben aplicar para evitar los riesgos potenciales identificados, con sus respectivas actividades para seguimiento. 4. Para el uso agrícola, evaluación de vulnerabilidad intrínseca de los acuíferos a la contaminación, a escala 1:25.000 o de mayor detalle. 5. Para el uso agrícola, un plan de monitoreo y seguimiento de la calidad y cantidad del agua residual empleada en el reúso, el cual identifique entre otros elementos el Punto de Control y el Punto de Entrega. La Autoridad Ambiental definirá la frecuencia del monitoreo de calidad en el acto administrativo mediante el cual se pronuncie. Para el uso industrial, un plan de monitoreo y seguimiento de la cantidad del agua residual empleada en el reúso, el cual identifique entre otros elementos el Punto de Control y el Punto de Entrega. La Autoridad Ambiental definirá la frecuencia del monitoreo en el acto administrativo mediante el cual se pronuncie. 6. Para el uso agrícola, se deberá demostrar mediante mediciones in situ, la velocidad de infiltración en el suelo u otros procedimientos técnicamente establecidos por la ciencia y la técnica, que las cantidades de agua y los tiempos de aplicación en los diferentes periodos estacionales, satisfacen los requerimientos de agua del suelo y/o del cultivo y que no se generan cantidades excedentes de la misma como escorrentía o percolación. En este sentido para el uso agrícola, las tasas de aplicación (m3/día-ha) y el tiempo de aplicación (días/año) del agua residual no deben ocasionar cambios en la salinidad, sodicidad y toxicidad del suelo que limiten, restrinjan o impidan los usos agrícolas actuales y potenciales del área de aplicación, teniendo como directrices por tipo de cultivo las establecidas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - MADR o las de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura FAO”.

Que de conformidad con la literatura universal, el reúso de aguas residuales se presenta como un recurso hídrico disponible para combatir la escasez de agua y juega un papel importante en la planificación y gestión integrada del recurso hídrico. Reusar las aguas residuales significa promover una nueva fuente de abastecimiento de agua; Desarrollar una práctica de uso eficiente del recurso hídrico ampliando su vida útil; Generar una menor presión a las fuentes hídricas, aportando al mejoramiento en la distribución de la oferta disponible para los diferentes usuarios y Minimizar los conflictos por el uso del agua. Bajo esa óptica, el reúso de agua residual se enmarca en una estrategia de ahorro y uso eficiente, orientándose al principio de minimización de consumo y maximización del aprovechamiento sostenible. En virtud de ello y teniendo en cuenta que nuestras decisiones como

0366 de **14 JUL 2026**

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para el reúso de las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) tratadas, provenientes de la planta extractora de aceite de palma ubicada en la vereda Luz Chiquita jurisdicción del municipio de La Gloria – Cesar, a nombre de AGROINVERSIONES LA MATA S.A.S, con identificación tributaria No 901.718.059-5.

53

autoridad ambiental y administradora del recurso hídrico, deben ir en función de priorizar las prácticas de uso eficiente y ahorro de agua, se considera que para este caso puntual no es necesario exigir un Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua “PUEAA”, dado que, con la utilización del recurso hídrico residual o el reúso, se está poniendo en práctica la esencia de dicho plan.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión para el reúso de las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) Tratadas, provenientes de la planta extractora de aceite de palma establecida en el predio rural Lote de Terreno de matrícula inmobiliaria No 196- 78143, ubicado en la vereda Luz Chiquita jurisdicción del municipio de La Gloria – Cesar, a nombre de AGROINVERSIONES LA MATA S.A.S, con identificación tributaria No 901.718.059-5, para beneficio de los predios de Matrículas Inmobiliarias Nos 196-1237 (Cabeza de Vaca), 196-6410 (El Aceituno), 196-11732 (El Canéy), 196-5694 (El Paraíso), 196-29332 (El Rancho), 196-34689 (LT El Rancho), 196-29329 (LT El Rancho), 196-6291 (El Recurso), 196-7098 (Flandes), 196-6153 (La Aurora), 196-36531 (Kilombo 2), 196-29380 (El Kilombo # 3), 196-27270 (Parcela 5), 196-27288 (Parcela 6 Los Cacaos), 196-71062 (Los Jardines), 196-28012 (Los Mangos), 196-36719 (LT El Kilombo), 196-40624 (LT Jerusalén), 196-76083 (Montecristo), 196-29726 (FI San Francisco) y 196-84900 (LT Villa Leidy Predio No 2) en jurisdicción de la municipalidad citada.

PARAGRAFO 1: El efluente tratado será captado directamente desde la laguna facultativa, ubicada en el predio rural de matrícula inmobiliaria No 196- 78143, mediante camión cisterna, el cual realizará la succión del agua para su posterior transporte y reúso en el riego de los cultivos de palma de aceite en predios autorizados.

PARAGRAFO 2: El recurso hídrico que se asigna se destinará a satisfacer necesidades de riego de cultivo de palma.

PARAGRAFO 3: Las coordenadas del punto de captación son:

GEORREFERENCIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA			
Infraestructura	coordenadas		msnm
Casa oficina	08° 35' 13.1" N – 73° 38' 14.8" W		96
Planta de beneficio	08° 35' 08.7" N – 73° 38' 25.4" W		97
Taller de trabajo	08° 35' 14.4" N – 73° 38' 15.0" W		96
Sistema STARnD	Laguna de igualación	8°35'14.5"N 73°38'26.4"W	97
	Laguna Anaerobia	8°35'15.3"N 73°38'26.8"W	92
	Laguna Facultativa	8°35'15.0"N 73°38'27.6"W	94
	Filtro Prensa	8°35'14.4"N 73°38'28.2"W	98

PARAGRAFO 4: Las coordenadas que definen las áreas donde se realizará el reúso de las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) Tratadas, son las siguientes:

Laguna Facultativa

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

0366 -CORPOCESAR-
de **14 JUL 2026**

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se otorga concesión para el reúso de las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) tratadas, provenientes de la planta extractora de aceite de palma ubicada en la vereda Luz Chiquita jurisdicción del municipio de La Gloria – Cesar, a nombre de AGROINVERSIONES LA MATA S.A.S, con identificación tributaria No 901.718.059-5.

54

COORDENADAS DEL POLIGONO DEL SITIO DE CAPTACION			
PUNTO	LATITUD	LONGITUD	ALTITUD
P No 1	8°35'14.47"N	73°38'27.43"O	99
P No 2	8°35'14.42"N	73°38'28.56"O	89.5
P No 3	8°35'16.95"N	73°38'28.95"O	92.4
P No 4	8°35'17.22"N	73°38'27.93"O	96.6

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente concesión se otorga por un período de diez (10) años, solo podrá renovarse a solicitud de parte interesada y previa verificación de cumplimiento por parte de Corpocesar, durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a AGROINVERSIONES LA MATA S.A.S, con identificación tributaria No 901.718.059-5, las siguientes obligaciones:

1. Presentar a Corpocesar en un término no superior a 60 días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la Resolución, los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación, de las obras hidráulicas de captación, conducción y/o distribución del recurso hídrico. Los planos de las obras hidráulicas deben entregarse por triplicado en planchas de 100 x 70 centímetros conforme a las escalas establecidas en el artículo 2.2.3.2.19.8 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. Los proyectos deben realizarse y presentarse por Profesionales idóneos titulados de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes.
2. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
3. Instalar e implementar en los equipos de bombeo, un mecanismo de medición tipo acumulativo que permita en cualquier momento conocer la cantidad de agua captada a fin de que se lleven registros de los caudales aprovechados y el reporte para cobro de tasa por uso del agua sea acorde con el volumen realmente consumido. Esta obligación debe cumplirse dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.
4. Cancelar las tasas imputables al aprovechamiento que se concede.
5. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar.
6. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.
7. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (camino, carretables, calzadas, rondas, sendas, desvíos, atajos, trochas etc.).
8. Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción, distribución del recurso hídrico.
9. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
10. Usar los suelos de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos de tal forma que se mantenga su integridad física y su capacidad productora.
11. Proteger los suelos mediante técnicas adecuadas de cultivos y manejo de suelos, que eviten la salinización, compactación, erosión, contaminación o revenimiento y en general la pérdida o degradación de los suelos.
12. Reportar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, los consumos de agua del año inmediatamente anterior, dentro de los primeros quince (15) días calendarios de cada año, a través de los correos electrónicos institucionales o por ventanilla única de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", diligenciando el "Formulario de Reporte De Volúmenes De Agua Captada" y el "Formato De Registro Mensual De Caudales", adoptados a través de la resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019 o aquella que la modifique, sustituya, adicione o derogue. La Corporación no aceptará los volúmenes reportados con posterioridad

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

0366**14 JUL 2022**

Continuación Resolución No. 0366 de 14 JUL 2022 por medio de la cual se otorga concesión para el reúso de las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) tratadas, provenientes de la planta extractora de aceite de palma ubicada en la vereda Luz Chiquita jurisdicción del municipio de La Gloria – Cesar, a nombre de AGROINVERSIONES LA MATA S.A.S, con identificación tributaria No 901.718.059-5.

55

- a esta fecha. En los casos en que el sujeto pasivo no reporte dentro de este término consumos de agua, se procederá a efectuar la liquidación con base en el caudal concesionado o teniendo en cuenta el volumen presumiblemente captado, a partir de la mejor información disponible por parte de CORPOCESAR, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 de 2015.
13. Presentar de manera semestral informe ambiental que incluya los resultados del plan de monitoreo y seguimiento conforme a los parámetros definidos para la actividad de reúso en el artículo 5 de la Resolución 1256 del 23 de noviembre de 2021 y el artículo 2.2.3.3.9.5 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, o la norma que los modifique, adicione o sustituya.
 14. Mantener las instalaciones y obras hidráulicas en las condiciones adecuadas de acuerdo a las consideraciones técnicas autorizadas.
 15. Evitar la contaminación y/o alteración del medio natural y velar porque no existan o se incorporen en éste residuos sólidos y/o líquidos, tales como desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica. Se deben implementar las medidas y acciones necesarias para prevenir, mitigar, y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos que se puedan originar por el aprovechamiento del recurso hídrico.
 16. Usar productos no tóxicos y/o bajos en químicos y solventes para las actividades de aseo y limpieza de las instalaciones del establecimiento; mantener una hoja de vida actualizada de los equipos que utilizan combustibles y/o lubricantes para su funcionamiento; adelantar actividades semanales de inspección en los equipos que utilizan combustibles y/o lubricantes para su funcionamiento. Estas actividades deben ejecutarse con el fin de evitar la contaminación sobre los recursos naturales y el ambiente.
 17. Informar a Corpocesar en caso de presentarse una contingencia ambiental por el uso de aguas residuales tratadas, debiendo suspender dicho uso hasta que se ejecuten todas las acciones necesarias para hacer cesar la contingencia ambiental.
 18. Aportar a CORPOCESAR, en los informes semestrales el respectivo certificado de disposición final de grasas, aceites, material contaminado, residuos de pinturas y en general todo tipo de Residuos Peligrosos "RESPEL", producto del desarrollo normal del proyecto, que cuente con la correspondiente autorización ambiental para dicha disposición final.
 19. Aportar el análisis de laboratorio del parámetro Flúor o demostrar técnicamente su exclusión de la caracterización de la ARnD tratadas, en los términos establecidos en el parágrafo 1, del artículo 5 de la resolución 1256 de 2021. Esta obligación debe cumplirse dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución y su cumplimiento se verificará en las actividades de control y seguimiento ambiental.
 20. Cumplir con las disposiciones de la resolución No 1256 de 2021 o aquella que la modifique, sustituya o adicione.
 21. Sembrar 473 árboles de especies protectoras nativas, en el área que la beneficiaria de la concesión determine y que debe georreferenciar debidamente, informando de ello a esta Corporación. El área puede estar ubicada en la zona de influencia de la corriente sobre la cual se otorgó la concesión, del municipio en cuya jurisdicción se otorga la concesión o de la jurisdicción de Corpocesar. La actividad de siembra debe realizarse, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El cuidado y mantenimiento de los árboles debe efectuarse durante un período mínimo de tres (3) años contados a partir de su establecimiento. Para la actividad de siembra debe cumplirse con el siguiente protocolo:

PROTOCOLO PARA LA SIEMBRA DE ARBOLES EN CONCESIONES HIDRICAS

SITIOS A REFORESTAR: Los árboles serán plantados en los sitios seleccionados por el titular de la concesión hídrica, dándole prioridad a las áreas de nacimientos hídricos, zonas forestales protectoras

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306



0366**-CORPOCESAR-****14 JUL 2026**

Continuación Resolución No. 0366 de 14 JUL 2026 por medio de la cual se otorga concesión para el reúso de las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) tratadas, provenientes de la planta extractora de aceite de palma ubicada en la vereda Luz Chiquita jurisdicción del municipio de La Gloria – Cesar, a nombre de AGROINVERSIONES LA MATA S.A.S, con identificación tributaria No 901.718.059-5.

56

de fuentes hídricas y áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc. En áreas urbanas se deben tener en cuenta los espacios públicos.

SELECCIÓN DE ESPECIES: Se deben seleccionar árboles con una altura no menor a 50 Centímetros, y tener en cuenta lo siguiente:

- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en centros poblados urbanos se deben seleccionar principalmente arbustos y árboles de especies ornamentales y/o frutales, de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.
- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en zona rural se deben seleccionar principalmente árboles de especies maderables y/o frutales nativos protectores de fuentes hídricas y/o recomendados para la recuperación de áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc y de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.

PREPARACIÓN DE SITIOS: En los sitios a reforestar, se eliminará manualmente totalmente la vegetación indeseable y se debe realizar un plateo a ras del suelo con un diámetro mínimo de un metro o limpieza en franjas de un metro, en caso de existir regeneración natural de especies forestales de algún valor Comercial y Ecológico, esta se conservará, procurando no ocasionarle daño alguno durante la plantación.

AHOYADO: Para la siembra de árboles maderables en el centro de cada plateo se abrirá un hueco de 30x30x30 centímetros que permita la remoción del suelo e incorporación de material fértil, para la siembra de los árboles frutales y ornamentales el hueco será de 40x40x40 centímetros, con el fin de incorporarle materia orgánica.

DISTANCIA DE SIEMBRA: Para los árboles maderables se tendrá en cuenta una distancia entre árboles de 4 metros, y para los árboles de especies de frutales y ornamentales se tendrá en cuenta una distancia entre árboles que oscile entre 5 y 8 metros., dependiendo de la especie seleccionada.

SIEMBRA: Al momento de plantar el árbol este deberá ser despojado de la bolsa de polietileno cuidando de conservar intacto el pan de tierra que sirve de sostén; el árbol debe quedar en forma perpendicular a la superficie y con la tierra bien pisada para evitar bolsas de aire.

SISTEMA DE SIEMBRA: Se podrán plantar los árboles en arreglo de lotes o líneas.

FERTILIZACIÓN: Para un mejor desarrollo de la planta, a esta deberá aplicársele abono en dosis, grado y época de acuerdo a las exigencias de la especie y de las condiciones de fertilidad del suelo en los sitios a reforestar.

CONTROL FITOSANITARIO Y DE MALEZAS: En caso de presentarse plagas, enfermedades y malezas que puedan ocasionar daños a los árboles plantados, estas deben ser controladas con métodos y productos adecuados que no le causen daño al medio ambiente, evitando el uso indiscriminado de agroquímicos.

PROTECCIÓN: Con el fin de proteger los árboles plantados de los animales y transeúntes se deberán aislar (cercar) los lotes reforestados mediante la construcción de cercas con postes de madera y alambre de púa, o mediante la construcción de corrales individuales para cada árbol plantado, de todas maneras, el titular debe garantizar con cualquier método o mecanismo la protección de los árboles plantados.

CUIDADO Y MANTENIMIENTO: Con el fin de garantizar la sobrevivencia y un buen desarrollo de los árboles el titular debe cuidar y mantener los mismos, mediante la realización durante todo el periodo de la concesión hídrica, de las actividades de Control de Malezas, Plagas y enfermedades, fertilización, prevención de incendios (guardarrayado), y resiembra.

ARTÍCULO CUARTO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos o canales de conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

03 66 14 JUL 2026

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para el reúso de las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) tratadas, provenientes de la planta extractora de aceite de palma ubicada en la vereda Luz Chiquita jurisdicción del municipio de La Gloria – Cesar, a nombre de AGROINVERSIONES LA MATA S.A.S, con identificación tributaria No 901.718.059-5.

57

ARTÍCULO QUINTO: La presente concesión no confiere derecho real alguno sobre ningún predio. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público solo confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notifíquese al representante legal de AGROINVERSIONES LA MATA S.A.S, con identificación tributaria No 901.718.059-5 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO OCTAVO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los 14 JUL 2026

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MARGARITA GARCÍA AREVALO
DIRECTORA GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Iván Daniel Martínez Bolívar – Abogado Contratista	
Revisó	Xiomara Icela Valencia Mendoza – Profesional Especializado (E) Coordinadora del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Xiomara Icela Valencia Mendoza – Profesional Especializado (E) Coordinadora del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente CGJ-A 024-2026